



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES DE LA ORDEN SOBRE PERIODOS HÁBILES DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2020/2021 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (EIA20190008).

La Dirección General de Medio Natural, actuando como promotor y órgano sustantivo, con fecha 26 de abril de 2019 solicitó el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El sometimiento de la citada Orden a evaluación de impacto ambiental simplificada está justificado en el artículo 7.2 b), proyectos no incluidos ni en el Anexo I ni el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, por lo que debe seguirse el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en los artículos 45 a 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La documentación presentada para la evaluación de impacto ambiental simplificada, es la siguiente:

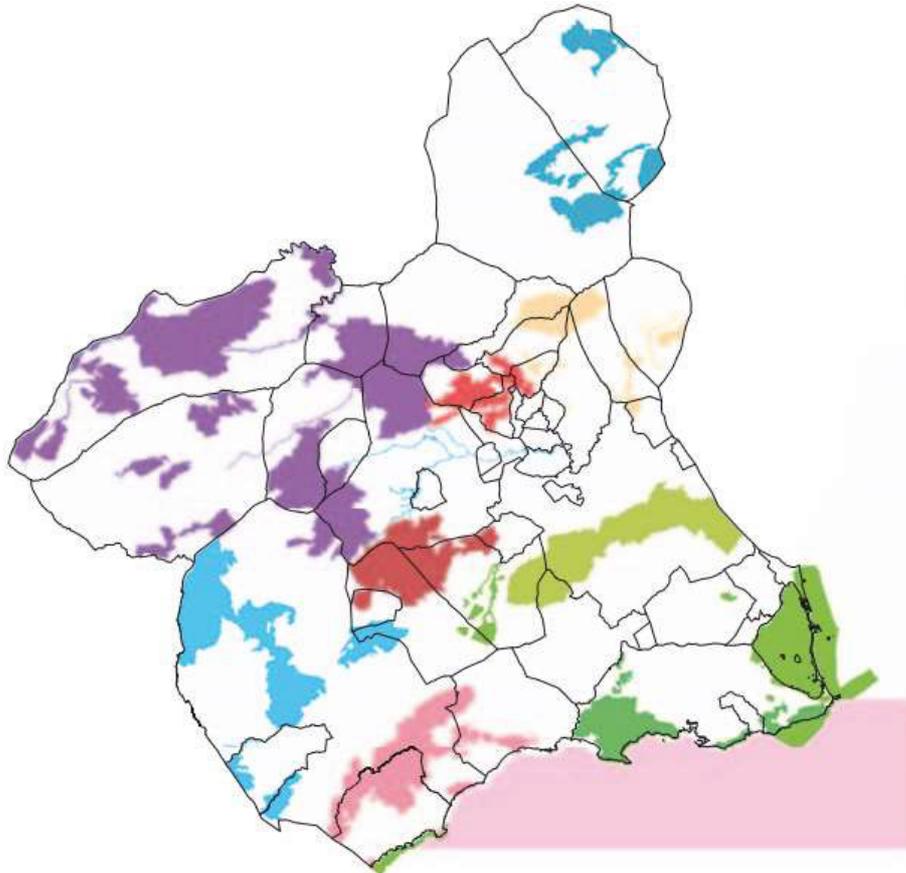
- Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de fecha 26/04/2019.
- Documento ambiental para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021 (mayo 2019). Suscrito por José Antonio Martínez García y Juan de Dios Cabezas Cerezo (Ingenieros de Montes, Técnico Responsable y Subdirector General de Política Forestal y Caza, respectivamente)





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pliego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalentín
API 007	Cuevas de las Yeseras y Minas de la Cella

Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalentín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Navela
API 014	Medio Marino de la Región de Murcia

Figura 1. Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia en la que se integra Red Natura 2000 y sobre las que se efectúa la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A continuación, se detalla el texto normativo en que se basa la propuesta de Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/06/2020, 14:59:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Orden de __ de __ de 2020, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2020/2021, los períodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de Caza, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza durante la temporada 2020/2021, en los cotos de caza autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por

1

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/06/2020 14:59:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Se autoriza la caza mayor del arruí en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la presente Orden. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

Artículo 3. Días, horas y periodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y periodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021.

1. Durante el periodo general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros por cazador, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo, con arma de fuego, en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estomino pinto, urraca, gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas); y la paloma bravía, todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para todos los zorzales se fija en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

2.3. Zorro con perros de madriguera: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive. En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego.

10/06/2020 14:59:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005b569b34e7





2.4. Ojeos de perdiz roja: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive.

b) Caza mayor: según la modalidad (artículo 5 apartado 2).

Artículo 4. Media Veda.

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, en mano o al salto para la codorniz y en puestos o aguardos fijos para la tórtola europea. Solo se podrán cazar el domingo 30 de agosto, 6, 13 y 20 de septiembre de 2020.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea y codorniz se fija en 5 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales y/o cebos, siembras o plantaciones creados al efecto.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptiona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.





Artículo 5. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la guía de procedimientos en contenidos de caza [https://www.cam.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](https://www.cam.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDIPO=240&RASTRO=c672$m2469), podrá autorizar la caza de las siguientes especies, fijándose las condiciones para su ejercicio cinegético, e indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada:

a) Muflón, gamo, jabalí y arrui (dentro de las zonas del Anexo VI) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera (del ocaso al alba) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año, y el zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

b) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo, arrui y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Por riesgo sanitario justificado con informe veterinario, se puede autorizar la batida de jabalíes durante todo el año con el informe preceptivo favorable del órgano con competencias en fauna silvestre.

c) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, arrui y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d) En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí, arrui y zorro.

d1) Muflón, gamo, corzo y arrui mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d2) Ciervo mediante rececho desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

3. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y





cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de razas que tengan un potencial persecutorio sobre el jabalí, así como perros de presa.

4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), ganchos, batidas y monterías el uso del chaleco reflectante, de color amarillo.

5. Para solicitar recechos, aguardos, ganchos, batidas o monterías, habrá que presentar una comunicación previa, quedando su práctica cinegética condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La comunicación irá acompañada del pago de la tasa, el mapa del posicionamiento de los aguardos o mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos veinte días de antelación. La mancha propuesta será dibujada sobre el mapa que se puede descargar de <http://sitmurcia.es/visor/> o de <http://idearm.umida.es/>. En el caso de los ganchos, batidas y monterías se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos especificados en la Resolución reguladora de la modalidad cinegética. Se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos 7 días de antelación, el cambio de fecha de la jornada de caza con indicación del motivo, para comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso contrario, el titular cinegético será informado para que fije otra fecha.

6. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en un mismo coto o en cotos colindantes con un mínimo de cinco días de diferencia.

7. El Órgano Directivo en materia de caza podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

8. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, muflón, arrui y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo, arrui y corzo, se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM nº 140 de 18 de junio de 2016).

10. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

11. La posible colocación de puestos en ganchos, batidas y monterías a lo largo de los caminos cortados al tránsito, requerirán autorización del propietario de los





terrenos durante el tiempo de celebración de la jornada de caza y vendrá recogido en la Resolución.

12. Queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

13. El titular autorizado dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenderse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

Artículo 6. Caza de la Perdiz roja con reclamo macho.

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2021 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 4 de enero a 20 de febrero de 2021 (resto de la Región)

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 4 ejemplares.

6. Distancia mínima entre puestos: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

9. Queda prohibido:

- a) El empleo de híbridos de perdiz roja u otras especies distintas a la perdiz roja, reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya.
- b) La captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

Artículo 7. Normas complementarias para otras modalidades de caza.

1. Caza de liebre con perros raza galgo:

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo sin ir atados vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

2. Caza a diente de conejo con perros raza podenco:

a) Está modalidad sólo estará autorizada en aquellos acotados cinegéticos que la tengan contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética. El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo desde el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, y jueves, sábado, domingo y festivo desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive.

b) Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 6 perros de raza podenco ibicenco por cazador u 8 por grupo de cazadores, para la persecución y captura de conejos. La raza de perro a utilizar solamente podrá ser: Podenco Ibicenco.

3. Cetrería:

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

a) Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

b) Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.





c) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, y la media veda.

d) Por el cambio de pluma, el descaste del conejo se realizará mediante cetrería desde el 1 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2012.

e) Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma bravía y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización por escrito del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

f) Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

g) El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

4. Caza con arco:

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7ª categoría, punto 5, es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco "acreditación de arquero cualificado (T2)."

2.ª Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, ciervo, muflón, gamo, corzo y arnúi así como para monterías, ganchos y batidas.

3.ª Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.ª Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).





5.ª Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.
- b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.
- c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.
- d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu", asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).
- e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.

6.ª Quedan prohibidas:

- a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.
- b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet" (excepto en caza menor).
- c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.
- d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

Artículo 8. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.
2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.
3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios prohibidos expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.
4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.
5. Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).
6. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 2 ejemplares por cazador y jornada de caza.
7. En el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2020 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas





para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos, solo se podrá cazar al zorro en la modalidad de al salto, quedando prohibida su caza en el resto de modalidades.

Artículo 9. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo al Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. En caso de detectar animales que se encuentren afectados por sarna en aquellos cotos donde está autorizada su caza y durante el periodo ordinario de caza, el titular donde se abata a un animal enfermo, deberá avisar al CECOFOR para que un agente medioambiental junto con el veterinario, procedan a la toma de muestras y retirada de la cabeza del animal. Se le podrá devolver la cabeza debidamente precintada, una vez sea realizada la toma de muestra en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, si así lo solicita a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales. Este tipo de control, no afectará al cupo autorizado de dichos cotos.

3. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

4. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

5. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

6. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine el Órgano Directivo en materia de caza, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

7. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes o autorizados por Sanidad Animal.

Artículo 10. Control de capturas.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano





Directivo en materia de caza, antes del 31 de marzo de 2021, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados

Artículo 11. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 15 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo competente en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Se deberá de indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

Artículo 12. Seltas de piezas de caza.

1. Las seltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.





2. Las piezas liberadas en cotos intensivos deberán ir marcadas. Los titulares de los cotos intensivos dispondrán de un libro de registro en el que anotarán de manera actualizada (antes del inicio de cada jornada de caza) la procedencia y número de piezas soltadas, fecha de llegada al coto y de suelta, fecha de las cacerías, modalidad cinegética, nombre y DNI de los cazadores, tipo y color de la marcas y número de piezas cazadas por especies.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

Artículo 13. Apercibimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo valido para acreditar la personalidad.
- e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.
- f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
- g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula debidamente actualizada, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.

5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.





6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaderos que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estomino pinto cazable y el estomino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos durante la celebración de modalidades de "ojeo".

Artículo 14. Planes de Ordenación Cinegética

1. Para cazar el arui en cualquier terreno cinegético incluido dentro de las zonas delimitadas en el Anexo VI, es necesaria la presentación del "Plan de Ordenación Cinegética y de Control del Arrui, en base al artículo 40 de la ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, artículo 10 del Real Decreto 630/2013, y artículo 64 ter de la Ley 42/2007.

2. Los Planes de Ordenación Cinegética se considerarán aprobados transcurridos dos meses desde el momento en que se presenten y siempre que no sea requerida su corrección mediante resolución motivada de la Dirección General de Medio Natural.

3. Se podrá solicitar la corrección del Plan en cualquier momento durante la vigencia del mismo si se observara algún error para asegurar el adecuado control de la especie. Estas medidas serán debidamente motivadas, se trasladarán a la persona o entidad que hubiera presentado el plan, para trámite de alegaciones previamente a la resolución.

4. En los cotos que dispongan de Plan de Ordenación Cinegética, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, donde incluya las modalidades de





caza de rececho, ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa acompañando el pago de la tasas correspondientes con veinte días de antelación, quedando condicionada las respectivas prácticas cinegéticas a la Resolución de cada modalidad. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales.

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

4. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, los Planes de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, así como los Planes de Gestión que se vayan aprobando.

5. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada.

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden de ___ de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2019/2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en Vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a ___ de ___ de 2020.-

El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

10/06/2020 14:59:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005b569b34e7





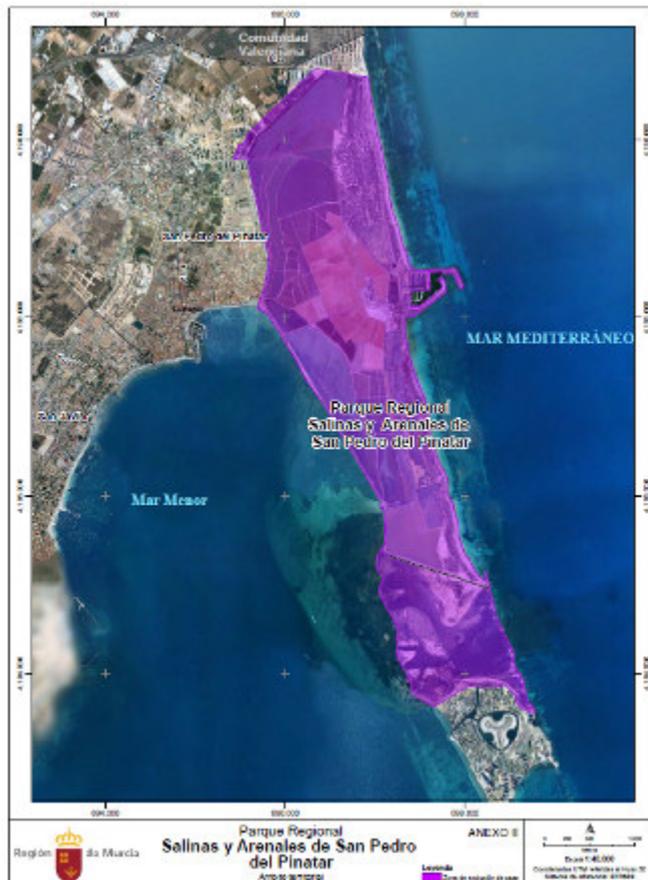
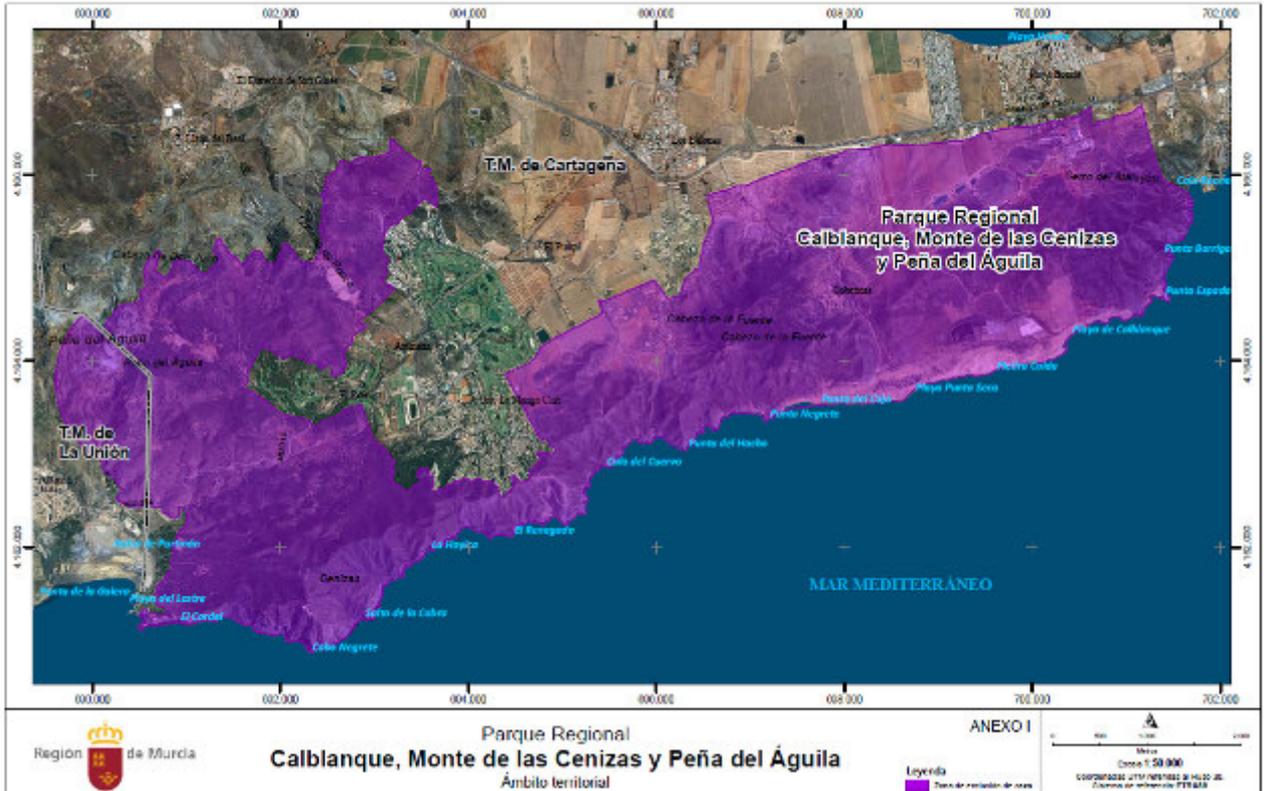
Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

10/06/2020 14:59:37

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005595934e7



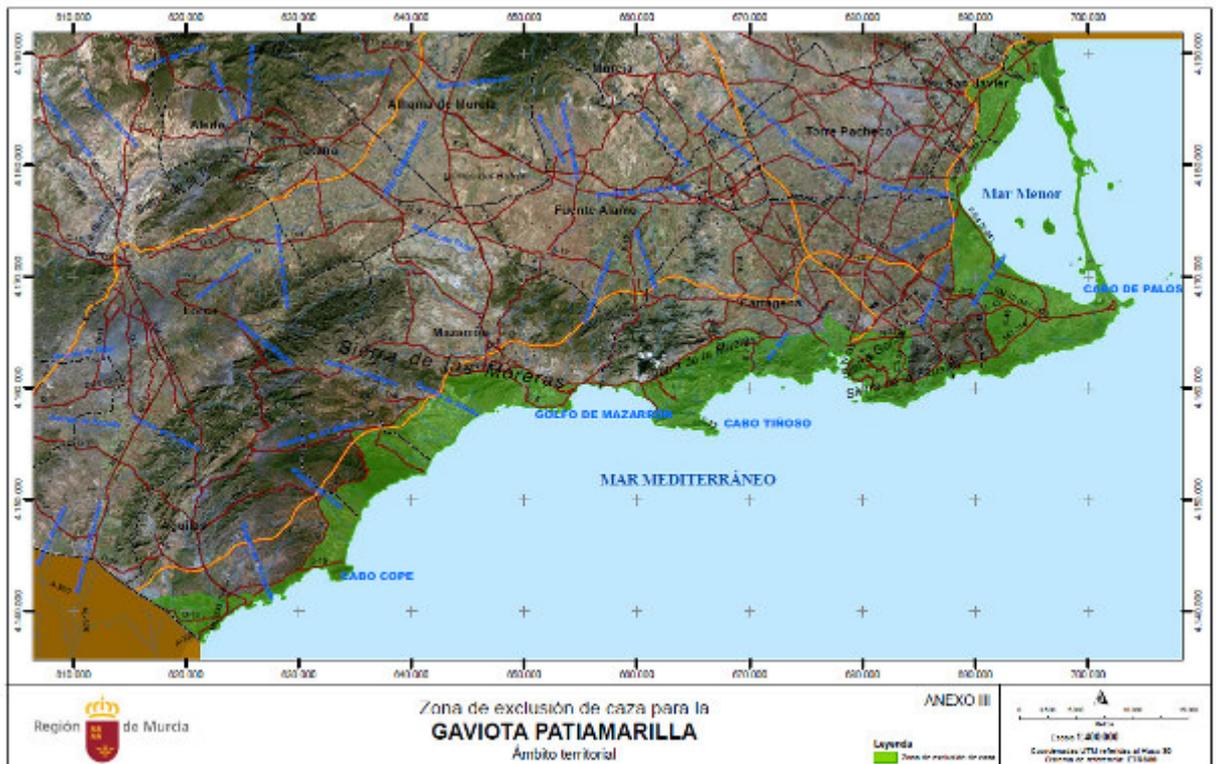


Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

10/06/2020 14:59:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7





ANEXO IV.- Ficha anual de control cinegético en cotos de caza

Temporada Cinegética: 20 ____ / 20 ____				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas UTM (ETRS89) del centro del coto		X	Y	
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Guachos	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACTRO		
		HEMIBRA		
CAJRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACTRO		
		HEMIBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACTRO		
		HEMIBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACTRO		
		HEMIBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Guacho	MACTRO		
		HEMIBRA		
ARREUE	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACTRO		
		HEMIBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Guacho/Batida/Montería	MACTRO		
		HEMIBRA		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/06/2020 14:59:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005569594e7





CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRUGUELA		
	AGUARDO Y RECHICO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJOS		
	RECLAMO		
CODORNEZ	MEDIA VEDA		
FASAN	TEMPORADA GENERAL		
	MEDIA VEDA		
PALOMA TORCAZ	TEMPORADA GENERAL		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIBREGIO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____, arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

Fdo.: _____

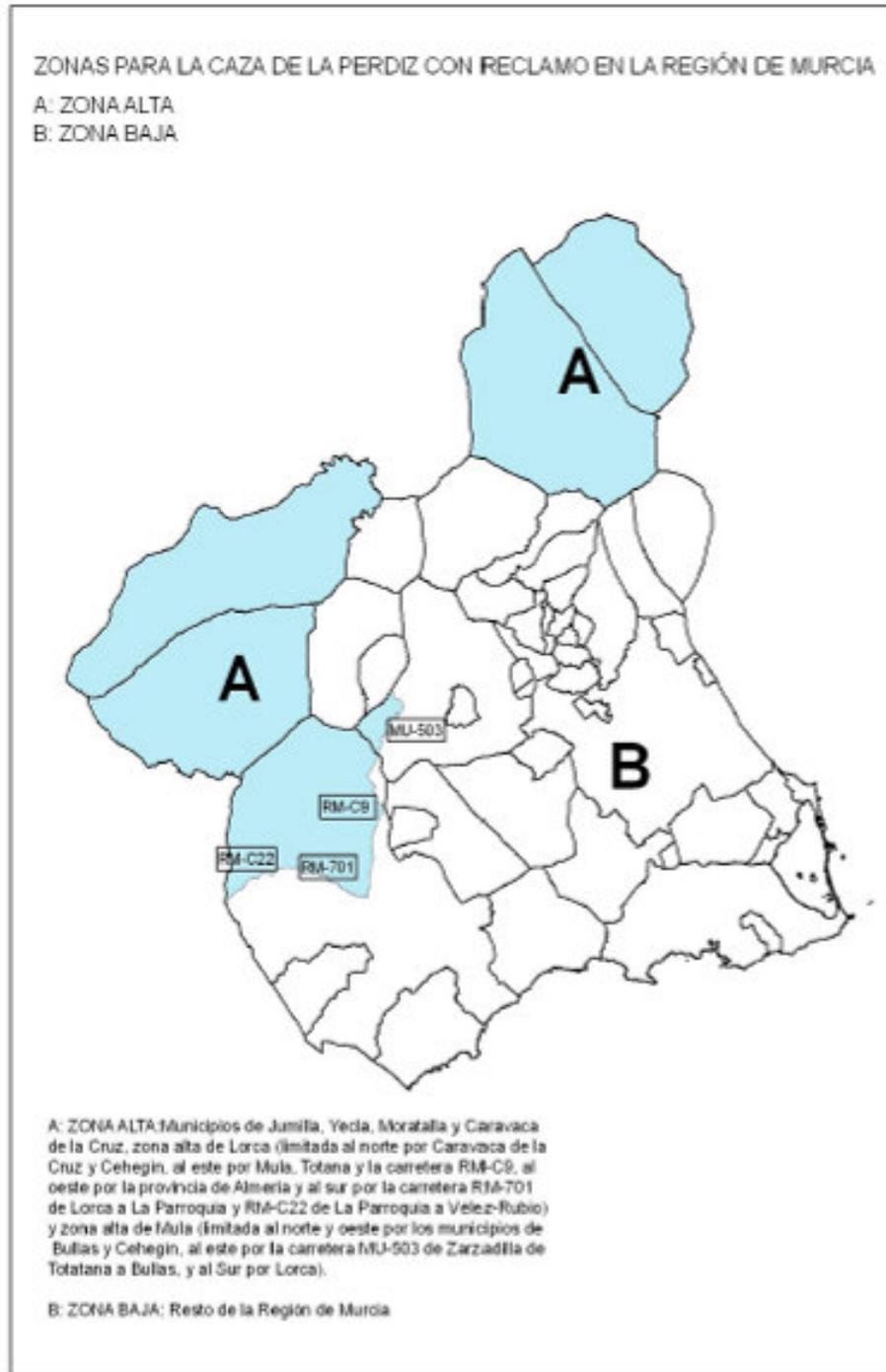
D.N.I.: _____

A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL





ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/06/2020 14:59:37

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7

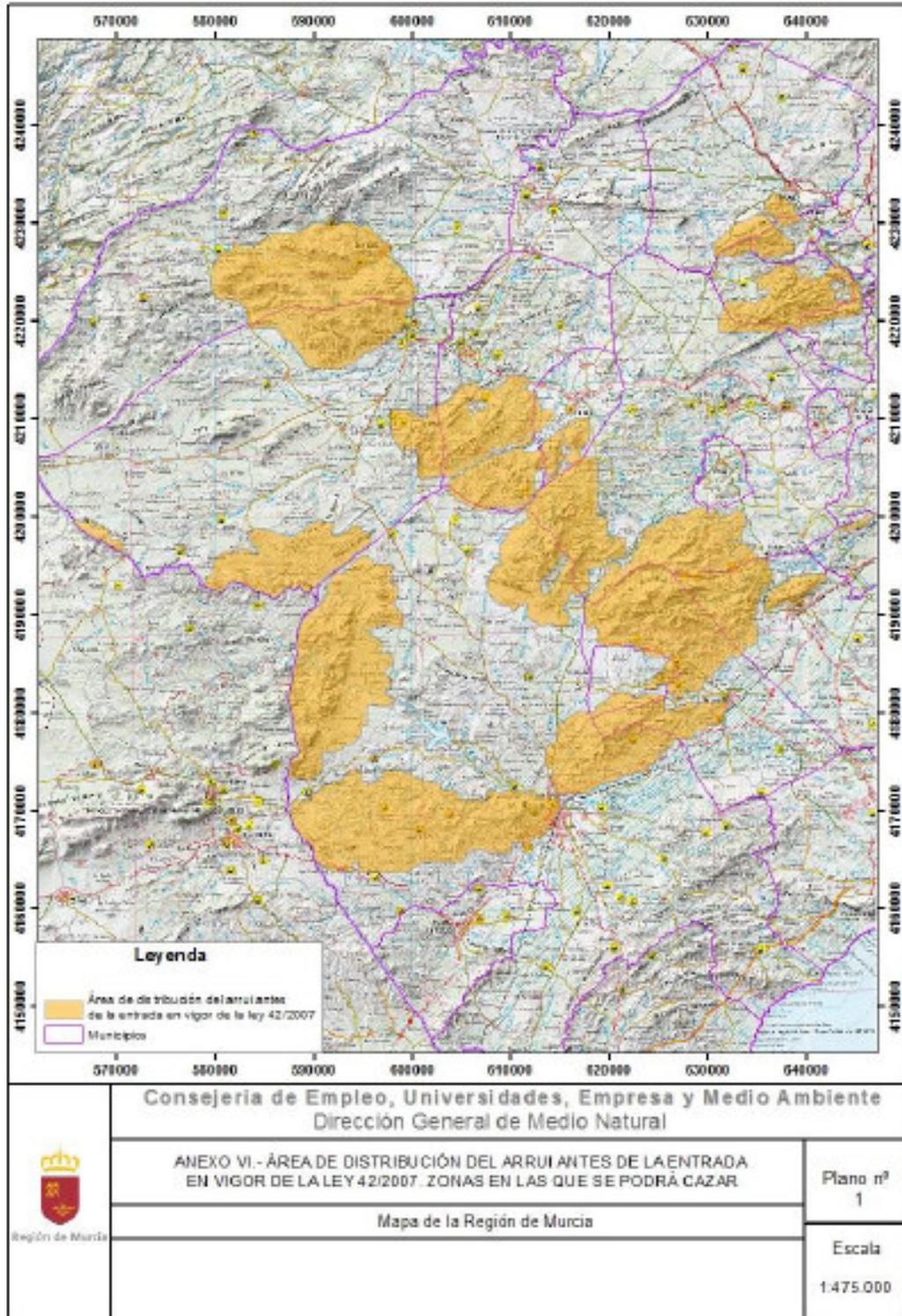




Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO VI.- Zonas delimitadas en las que podrá autorizarse la caza del arruí



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

10/06/2020 14:59:37

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0051569534e7





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 24, 27 y 28 de mayo de 2019, se han consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS	Respuesta
Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (actualmente, Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático) Dirección General de Medio Natural <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.</i>	23/07/2019 02/08/2019
Subdirección General de Política Forestal Dirección General de Medio Natural <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.</i>	-
Instituto de Turismo de la Región de Murcia <i>Consejería de Turismo, Juventud y Deportes</i>	-
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>	-
Dirección General de Salud Pública y Adicciones <i>Consejería de Salud</i>	20/06/2019
Dirección General de Deportes <i>Consejería de Turismo, Juventud y Deportes</i>	-
Departamento de Ecología e Hidrología Facultad de Biología. Campus Universitario de Espinardo <i>Universidad de Murcia</i>	-
Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia	19/09/2019
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales	-
Colegio Oficial de Ingenieros de Montes	-
Colegio Oficial de Veterinarios	-
Federación de Caza de la Región de Murcia	-
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	-
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	-
Asociación para la defensa de la naturaleza CARALLUMA.	-
Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA)	-
Asociación de Naturalistas de Jumilla JUNCCELLUS	-
Asociación Naturalista de Jumilla STIPA	-
Asociación para el Estudio y Defensa de Sierra Espuña (APEDSE)	-
Asociación Vecinal para el Desarrollo Sostenible del Garruchal (ADESGA)	-
Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible (ACUDE)	-
Asociación para la Defensa del Entorno Natural de La Azohía (ADELA)	-
Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR)	-
Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR)	-
Asociación Abanilla, Cultura y Naturaleza (ACUNA)	-
Federación de ciclismo de la Región de Murcia	-
Federación de montañismo de la Región de Murcia	15/07/2019
Sr/Sra. Alcalde/sa Presidente/a de cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia. Responden a las consultas:	
Ayuntamiento de Beniel	20/06/2019
Ayuntamiento de Jumilla	11/07/2019
Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	18/07/2019
Ayuntamiento de Yecla	08/07/2019
Ayuntamiento de Torre Pacheco	28/06/2019





Las respuestas a las consultas realizadas se adjuntan en el Anexo II a esta propuesta de Informe de Impacto Ambiental.

Ninguna de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas ha manifestado la posibilidad de existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

De todas las respuestas hay que destacar el informe de la OISMA de fecha 22/07/2019, por ser el organismo gestor de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SI ESTE PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Para determinar si la propuesta de Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 (OVC20/21) debe someterse a EIA ordinaria, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las repercusiones que de la misma pudieran derivar a los espacios de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los respectivos objetivos de conservación. A este respecto, es importante tener en cuenta que es la primera vez que se realiza una evaluación de esta naturaleza a una Orden de Vedas de Caza, lo que en sí mismo resulta una gran oportunidad desde el punto de vista de establecer criterios técnicos para garantizar la compatibilidad y sostenibilidad de esta práctica deportiva en los espacios de la red Natura.

1. Características del proyecto.

La Orden propuesta sería de aplicación en todos los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia (1.129 cotos de caza autorizados), lo que constituye el 63,4 % de la superficie de la Región de Murcia, excepto en las zonas excluidas (vedadas) de caza, que figuran en sus Anexos I y II, y que se corresponden con los límites del *Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*, en los que la caza está prohibida de conformidad con lo establecido en sus correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Así pues, quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta orden la mayoría de los Espacios Naturales Protegidos y Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Región de Murcia.



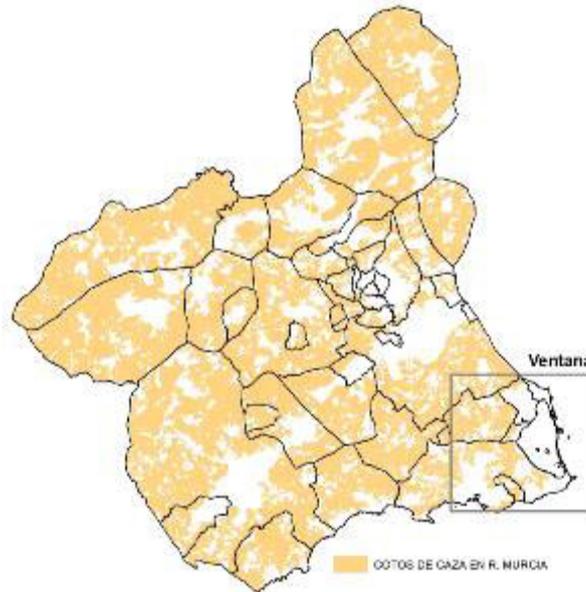


Figura 2. Cotos de caza autorizados en la Región de Murcia. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

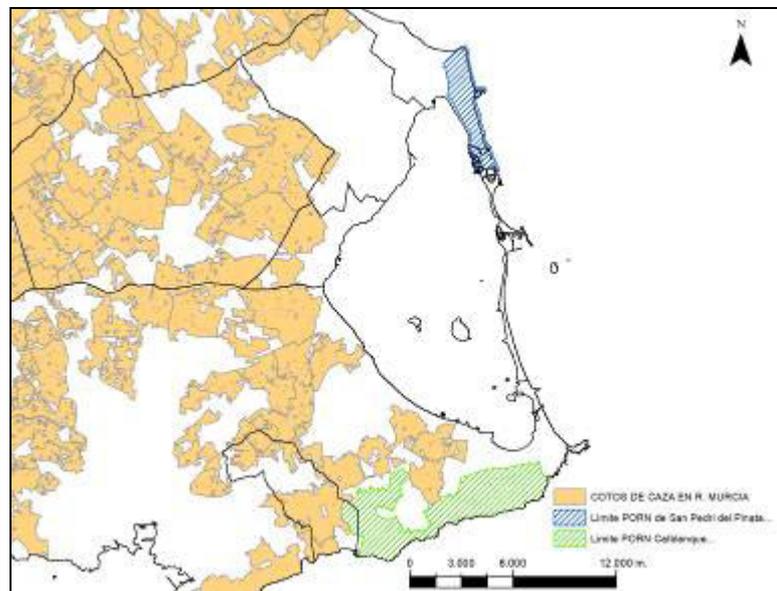


Figura 3. Detalle Ventana: Ausencia de cotos de caza en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

Según la capa de los cotos de caza de la Región de Murcia, elaborada por la Dirección General del Medio Natural de la CARM, no hay autorizado ningún coto de caza en los límites de dichos espacios.





El proyecto de Orden objeto de Evaluación Ambiental simplificada contempla las siguientes especies:

- a) **Caza menor:** perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el Anexo III de la propuesta de Orden.

- b) **Caza mayor:** jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

El arruí solo se podrá cazar en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la Orden.

Con respecto a cada una de las especies de fauna objeto de aprovechamiento cinegético, la Orden de Vedas de Caza y el documento ambiental indican lo siguiente:

I. CAZA MENOR

Dicha Orden fija con carácter general, como días y períodos hábiles de caza en los cotos de caza menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, estando permitido el auxilio de dos perros por cazador y quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

Asimismo, podrán cazarse mediante la modalidad de cetrería y caza con arco las especies de caza menor en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor durante el período hábil general fijado para la caza menor incluyendo, en el caso de la cetrería, la media veda y, en el caso del conejo, el período extraordinario de descaste.

Para cada una de estas especies de caza menor la orden fija determinadas particularidades y/o excepciones que se recogen a continuación:

- a) Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Especie nidificante sedentaria. Con carácter extraordinario, se autoriza la modalidad de ojeos de perdiz roja durante todos los días del periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor. Para la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho se establecen, los siguientes periodos hábiles:





- ✓ Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2021 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V de la citada propuesta de OVC20/21.
- ✓ Zona Baja: 4 de enero a 20 de febrero de 2021 (resto de la Región)

Para dicha modalidad, se autoriza un número máximo de 4 ejemplares por cazador y día, no pudiendo ser la distancia entre puestos inferior a 200 metros. El horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto. Asimismo se establecen una serie de limitaciones respecto colindancias.

Según recoge el documento ambiental, los datos nacionales y regionales muestran un descenso paulatino de efectivos para esta especie. Los aumentos circunstanciales obedecen en la mayoría de los casos a las numerosas repoblaciones que se realizan. En la Región de Murcia las densidades oscilan entre 0,2 y 0,4 perdices/ha, hasta zonas con densidades excepcionales de 2,2 perdices/ha. Junto a las amenazas de pérdida de hábitat, debido a abandono de cultivos tradicionales y el incremento puntual de las poblaciones de depredadores generalistas, como córvidos (fundamentalmente urraca), zorros o roedores, se encuentra la inadecuada gestión cinegética. Debido a un aumento de la demanda se han modificado los criterios de gestión tradicionales, potenciándose los ojeos y las repoblaciones, y abandonándose la gestión del hábitat. Este aspecto ha sido especialmente relevante en los cotos intensivos. Entre los perjuicios de las repoblaciones defectuosas hay que destacar la introducción de híbridos de perdiz roja con perdiz griega y chukar.

b) Codorniz común (*Coturnix coturnix*).

Especie migratoria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante el domingo 30 de agosto, 6, 13 y 20 de septiembre de 2020, en la modalidad de en mano o al salto. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 5, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada OVC20/21.

Según recoge el documento ambiental, en Murcia y en el resto de la península, las poblaciones se han ido reduciendo durante las últimas 2 décadas por el cambio del hábitat y por la agricultura más intensiva. En Europa se registra una disminución de un 60 %. Sus principales amenazas residen en la pérdida de hábitats favorables y en el solapamiento del periodo hábil para la caza y la época reproductiva (deficiente gestión cinegética), especialmente en la zona alta. Este aspecto debe ser tenido en cuenta a la hora de fijar la fecha de apertura de la media veda. Otro problema considerable son las sueltas con codornices japonesas. Claramente, la situación de la codorniz junto con la de la tórtola europea, es la más crítica de todas las especies cinegéticas, por lo que se recomienda realizar un aprovechamiento cinegético muy limitado, tanto en jornadas de caza como en cupos.





c) Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*).

Especie alóctona y sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza del faisán vulgar durante el periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor, pudiéndose practicar, únicamente, en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente. Según recoge el documento ambiental, los ejemplares de faisán que podemos encontrar son el resultado de la mezcla de numerosas razas procedentes de criaderos de numerosos países diferentes. Sus poblaciones se mantienen gracias a las sueltas periódicas que se realizan para la caza. Es criado fácilmente en corrales y granjas cinegéticas. En Murcia solo se realizan sueltas en cotos intensivos de caza no estando constatada la cría en libertad. Los datos disponibles a nivel peninsular no muestran tendencias claras de la especie.

d) Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Especie migratoria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de esta especie en la media veda, pudiendo cazarse en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 10, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada OVC20/21

Según el documento ambiental, las poblaciones invernantes de paloma torcaz se encuentran en expansión. Durante el invierno, esta ave adquiere un comportamiento gregario que contribuye a reducir las pérdidas por predación. Las poblaciones de torcaz admiten una elevada presión de caza e, incluso en algunos países europeos, llegan a ser consideradas como una plaga para la agricultura, obligando a establecer diversos mecanismos de captura y control. Las densidades en la Región de Murcia oscilan hasta alcanzar las 3,5 parejas/km². La problemática con la paloma torcaz se ve minimizada al recibir invernantes centroeuropeos. No obstante, las posibles amenazas se derivan de la práctica cinegética en época estival con solapamiento, en muchas ocasiones, del periodo reproductor y el consiguiente abatimiento de muchos progenitores, el uso abusivo de prácticas poco éticas para la caza y el empleo de herbicidas que eliminan plantas nutritivas para tórtolas y torcaces en época primaveral.

e) Paloma bravía (*Columba livia*).

Especie sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de la paloma bravía en puesto fijo todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos.

Según el documento ambiental, las poblaciones salvajes de paloma bravía en España son bastante escasas, encontrándose colonias de importancia en la costa





mediterránea. La forma doméstica es muy abundante y se distribuye por todo el territorio nacional. Sus principales amenazas son el deterioro del hábitat y la hibridación con formas domesticas asilvestradas. No obstante, la gran abundancia de palomas domésticas en la mayor parte de ciudades españolas provoca molestias a sus habitantes, así como problemas en la conservación de patrimonio arquitectónico.

f) Tórtola europea o común (*Streptopelia turtur*).

Especie migratoria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante el domingo 30 de agosto y 6, 13 y 20 de septiembre de 2020, en la modalidad de en mano o al salto. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 5, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada OVC20/21.

El Libro Rojo de las Aves de España habla de una buena distribución en la Región de Murcia de la tórtola común, con bajas densidades de la zona noreste (1-3 pp/km²), llegando a altas en puntos óptimos (4-6 pp/km²) y muy altas en puntos concretos del valle del Segura y del Campo de Cartagena. Se distribuyen por olivares, áreas de frutales y ribazos en Murcia. Según datos de SEO, en la Región de Murcia las zonas con mayores densidades son el Campo de Cartagena y las zonas litorales. SEO/BirdLife y ANSE vienen pidiendo una moratoria sobre la caza de esta ave, en base a los estudios que poseen, donde indican que las poblaciones se han reducido en un 30% en España en los últimos 15 años. Según el documento ambiental, el Atlas de la Aves Reproductoras de España Establece su estatus de conservación en Vulnerable. Las causas que aparentemente provocan este descenso de las poblaciones son los cambios en los hábitats de reproducción tradicionales, la competencia con la tórtola turca *Streptopelia decaocto* y una excesiva presión cinegética en la que se ponen en práctica métodos de gestión inadecuados motivados por la escasez de tórtolas.

A este respecto cabe indicar que, en la temporada 2017/2018, se redujo la caza de la tórtola europea, de jueves, sábados, domingos y festivos en la temporada anterior, al último domingo de agosto y los 3 primeros de septiembre, esto es, se pasó de 12 jornadas a 4 jornadas más retrasadas y con 8 ejemplares de cupo (antes no tenía cupo). En la temporada 2019/2020, se han reducido los cupos de 8 ejemplares a 5 y se pretende mantener la reducción en la temporada 2020/2021.

No obstante lo anterior, debido a la precaria situación de efectivos de esta especie, en el BORM nº 191, de fecha de 20 agosto de 2019, se publicó la Orden de 14 de agosto de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 29 de abril de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2019/2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ella se establecía la modificación del cupo de días hábiles para la caza de esta especie (pasando de 4 a 3 días hábiles) así como otra regulación complementaria con respecto al horario de caza, distancia del puesto a suplementos de agua y comida y distancia entre puestos de caza.





- g) Zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Especies migratorias, a excepción del zorzal charlo. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de estas especies en puesto fijo todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar, por cazador y día, para todos los zorzales se fija en 10 ejemplares.

El zorzal real se trata de una especie muy abundante en el Norte Ibérico, disminuye conforme se avanza hacia el Sur, pero en inviernos duros puede alcanzar las costas del Norte de África. El zorzal común en la Península Ibérica se reproduce exclusivamente en el Norte, desde Galicia hasta la provincia de Gerona. La llegada de invernantes es muy notoria en toda la Península Ibérica siendo común por todas partes desde octubre a marzo. El zorzal charlo puede considerarse un ave migratoria parcial y nidificante de densidades variables. Por último, el zorzal alirrojo puede considerarse en España y Portugal como un invernante común que alcanza Andalucía, pero sobre el que se viene observando un declive moderado de sus poblaciones, según el trabajo de Seguimiento de Aves Comunes en Invierno (Escandell, V. 2019).

La principal amenaza de los zorzales reside en la presión cinegética, la cual puede ser soportada por sus poblaciones gracias a su alta productividad y a su gran tamaño.

- h) Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Especie sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de esta especie en puesto fijo todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Las poblaciones de esta especie se encuentran en un proceso de expansión numérica y geográfica, originada por el importante incremento de las poblaciones europeas.

- i) Urraca (*Pica pica*).

Especie sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de la urraca en puesto fijo todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos. Se trata de una especie ampliamente distribuida por casi toda la Península Ibérica. Se está extendiendo por el litoral mediterráneo donde era más bien escasa hace algunos años. Es una especie abundante.

- j) Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*).

Especie sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de la gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas) en puesto fijo todos los días, desde el 10 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza





de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos. Las gaviotas patiamarillas han experimentado en los últimos años un incremento muy importante de sus efectivos en toda su área de distribución incluida la Región de Murcia donde llega a nidificar en áreas continentales.

k) Zorro (*Vulpes vulpes*).

Según la propuesta de OVC20/21, se permite la caza de zorro con perros de madriguera durante todos los días del periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor. En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego. Asimismo se autoriza la caza del zorro en las siguientes modalidades y periodos hábiles:

- En aguardo o espera todos los días desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En montería todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho.

En el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos, solo se podrá cazar al zorro en la modalidad de "al salto", quedando prohibida su caza en el resto de modalidades.

Según el documento ambiental, el zorro es el mamífero más ampliamente distribuido en el mundo, por lo que podemos verlo en cualquier rincón de la geografía regional murciana, desde las partes más áridas, a las boscosas, y desde las más altas, hasta la orilla del mar. En Cieza un estudio de 1996 cifró densidades que oscilaban entre 0,6 y 2,6 ind/km² antes de la emancipación de las crías, estimándose las densidades postreproductoras entre 1,5 y 6,5 ind./km², según zonas. No obstante, existen zonas con densidades mucho mayores, y es donde supone un riesgo para el resto de las especies sobre las que preda.

l) Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza el descaste del conejo con arma de fuego en el periodo comprendido entre el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020,





ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

Complementariamente, se autoriza la caza a diente de conejo con perros raza podenco en aquellos acotados cinegéticos que la tengan contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética. El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo desde el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, y jueves, sábado, domingo y festivo desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 6 perros de raza podenco ibicenco por cazador u 8 por grupo de cazadores, para la persecución y captura de conejos. La raza de perro a utilizar solamente podrá ser: Podenco Ibicenco.

Según el documento ambiental, se trata de una especie abundante en toda la mitad sur de la Región, aunque existen poblaciones más o menos densas por todo el territorio. La especie tiene una distribución contagiosa y sus efectivos pueden oscilar notablemente desde los 0,15 ind/ha, hasta los 20 ind/ha. La proliferación del conejo de monte en determinados municipios de la Región durante los tres últimos años, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por la Dirección General de Medio Natural, que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en las explotaciones agrícolas, así como en otras infraestructuras de carácter viario. En este contexto, se aprobó la Orden de 15 de febrero de 2019 de la consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos, y cuyo ámbito de actuación son los términos municipales de Abanilla, Archena, Fortuna y Molina de Segura. A solicitud de los Ayuntamientos afectados se podrán incluir en la comarca de emergencia cinegética temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea.

m) Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).

Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza de liebre con perros raza galgo durante el periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 2 ejemplares por cazador y jornada de caza.

Según el documento ambiental, las densidades de liebre varían entre 80 individuos/km² en olivares andaluces y 22 individuos/km² en cultivos intensivos de cereal en León. En





Murcia pueden llegar en algunas zonas del Altiplano a los 60 ind/km². La mayor parte de las poblaciones se encuentran en un proceso continuado de disminución desde hace varias décadas y los factores que parecen ser los causantes son la caza excesiva o incontrolada, las alteraciones del hábitat, la prelación o las enfermedades. Se ha constatado una reducción significativa durante los dos últimos años, por lo que la propuesta de OVC20/21, debería contemplar una reducción de la presión cinegética mediante los distintos mecanismos pertinentes que articulan la citada OVC20/21.

II. CAZA MAYOR

a) Jabalí (*Sus scrofa*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el jabalí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En aguardo o espera (del ocaso al alba), se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año. Se autoriza para esta modalidad y periodo su caza con arco.
- En las modalidades de gancho y batida, todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. Por riesgo sanitario justificado con informe veterinario, se puede autorizar la batida de jabalíes durante todo el año con el informe preceptivo favorable del órgano con competencias en fauna silvestre.
- En montería todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho.
- Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de razas que tengan un potencial persecutorio sobre el jabalí, así como perros de presa.

Según recoge el documento ambiental, las densidades citadas en España van desde menos de 1 hasta 15 individuos/km², con grandes fluctuaciones interanuales. Para Murcia, los pocos datos poblacionales disponibles indican densidades medias de 3-5 individuos/km², con máximos de hasta 20 ind./km². En los últimos años se ha producido una gran expansión y crecimiento de las poblaciones de jabalí que está produciendo graves daños a la agricultura, accidentes de tráfico y afección a otras especies de fauna silvestre y cinegéticas.





b) Ciervo (*Cervus elaphus*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el ciervo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar su caza en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En montería todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Se autoriza para estas modalidades y periodos, la caza del ciervo con arco.

Según el documento ambiental, la distribución actual del ciervo suele ser en núcleos aislados, muchas veces con elevadas densidades que llegan a sobrepasar los 40 individuos/km², rodeados de áreas de muy baja o nula densidad. La población recomendada para las zonas mediterráneas es de 15 individuos/km². No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, estando las principales poblaciones actuales en fincas privadas cercadas (con autorización para su introducción) y en sus inmediaciones. Desde algunas fincas se ha producido un fenómeno expansivo que los ha llevado hasta sierras de Moratalla, Caravaca, Calasparra, Cieza, Mula, Bullas y Ricote. A pesar de la tendencia a la expansión de sus poblaciones y áreas de distribución, ésta se enfrenta a un riesgo real de alteración genética, que podría suponer su desaparición como subespecie ibérica. Estos riesgos se derivan de criterios erróneos en su manejo como especie de caza. La gestión de esta especie se debe orientar al control de las poblaciones para que no produzca daños agrícolas, al tiempo que se consiguen cargas que no superen la capacidad de los hábitats en Murcia (4-5 ind/km²).

c) Arruí (*Ammotragus lervia*).

Especie exótica invasora y sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, se autoriza la caza mayor del arruí en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la citada propuesta de Orden, previa presentación del Plan de Ordenación Cinegética y de Control del Arruí. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas. Previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el arruí (dentro de las zonas del Anexo VI) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que





hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En montería todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho, desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del arruí con arco.

Según el documento ambiental, actualmente el arruí se ubica en la zona centro-oeste de la Región, con poblaciones menos abundantes según se alejan del área inicial de introducción (Sierra Espuña). Las poblaciones en Murcia se caracterizan por un fuerte desequilibrio de la relación de edades, y de la relación de sexos, a favor de las hembras, así como por unas densidades elevadas que van desde los 3-4 ind/km² hasta los 10-12 ind/km².

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia incluyó, en la relación de especies cazables de su Anexo, al arruí y, consiguientemente, en las ordenes anuales sobre periodos hábiles de caza dicha especie era una de las que podían ser objeto de aprovechamiento cinegético, hasta que en la temporada 2017/2018, la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente "Modificación de las especies cinegéticas", dejó de considerar dicha especie como cinegética, conforme a la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, que declaró la nulidad del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en lo que se refiere, entre otros extremos, a la exclusión en el referido Catálogo de la población murciana de este bóvido, por lo tanto, a partir de dicha Sentencia, el arruí tiene la consideración de especie exótica e invasora.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad la especie sigue estando declarada como EEI pero vuelve a recuperar la consideración de especie cinegética que ya ostentaba en las zonas donde se encontraba antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Por ello, en base al artículo 64 ter de la Ley 42/2007, y para evitar que el arruí se pueda extender fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas a través de la caza en todas las modalidades en que se hacía anteriormente, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

d) Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar la cabra montés en





los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar su caza en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes. La modalidad de caza permitida para esta especie es en rececho desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive, estando autorizada su caza con arco.

Según el documento ambiental, en la Región de Murcia esta especie viene sufriendo un proceso de expansión de su área de distribución, desde las zonas de Moratalla y Caravaca hacia las sierras interiores, como sierras de Lorca, S^a Espuña, S^a de Ricote, S^a de La Pila, S^a del Cantón y Sierras de Jumilla. Se llevó a cabo un censo en la Comarca del Noroeste en 2016 donde se divisaron 1135 cabras y otro en 2017 en el resto del área de distribución en el que divisaron 260 cabras. En el censo realizado en 2018 resultaron 903 cabras. La principal amenaza es, con frecuencia, el desequilibrio de sus poblaciones (estructura de sexo y edades). La gestión efectuada en los últimos 40 años ha provocado unos resultados claramente contradictorios.

Durante la temporada 2017/2018 ya se incrementó la presión cinegética, siendo necesario seguir manteniendo esa presión cinegética durante esta temporada, pues por el censo obtenido, se han mantenido las poblaciones y aun con la sarna, no ha habido una reducción significativa (es conveniente reducir esas densidades para dificultar la propagación de la enfermedad).

e) Muflón (*Ovis montanus*).

Especie alóctona y sedentaria. Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el muflón en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En montería todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y períodos la caza del muflón con arco.

No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, estando las poblaciones actuales próximas a fincas privadas donde se ha dispuesto de autorización para su introducción (Yecla, una veintena en el Arabí), Cehegín, Casas de Alfaro en





Moratalla, Las Terreras en Mula, etc.), o en zonas donde ha llegado a través de algunas sueltas ilegales: Muela-Cabo Tiñoso, Carrascoy e Isla del Barón. Su principal amenaza proviene del riesgo de deriva genética y endogamia, pues los muflones actuales proceden de muy pocos reservorios de donantes (además de con pocos individuos) y con muy baja variabilidad genética. Su introducción irracional y el aumento de las poblaciones de forma descontrolada podrían ocasionar daños ecológicos.

f) Gamo (*Dama dama*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el gamo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En montería todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del gamo con arco.

No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, procediendo los ejemplares de la expansión natural de poblaciones existentes en la provincia de Granada y de algunos cotos de caza mayor. Su expansión se está produciendo en el municipio de Moratalla. Esta especie no sufre amenazas.

g) Corzo (*Capreolus capreolus*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el corzo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.
- En rececho desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del corzo con arco.





En la Región de Murcia, el corzo solo se encuentra en un coto de caza mayor vallado, en la Sierra de las Cabras (Caravaca), donde se reintrodujo en 2011. La especie se ha adaptado bien y no se ha cazado desde su reintroducción, por lo que se comenzará su caza en esta temporada. Esta especie no sufre amenazas.

2. Ubicación del proyecto

2.1. Ámbito territorial.

La evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 de la presente propuesta de Orden sobre disposiciones generales de vedas de caza para la temporada 2020/2021 viene motivada por la inclusión de la Regulación RCP.1^{a1} del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

No obstante, el promotor entiende que “lo correcto es tratarla [la evaluación de repercusiones] de forma genérica para toda la Red Natura 2000 de la Región de Murcia”.

Así, el ámbito de evaluación de la presente propuesta de Orden sobre vedas de caza para la temporada 2020/2021 interaccionaría, por la existencia de cotos de caza autorizados, con las Áreas de Planificación Integrada (API) en la Región de Murcia que se relacionan a continuación, con algunas puntualizaciones:

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)		SUPERFICIE DE COTOS DE CAZA INCLUIDA EN CADA API		OBSERVACIONES
Nombre	Superf. ha	% respecto la superficie total de cotos en la R.M.	% respecto la superficie total de la API	
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	100.172,72	10,99%	78,65%	
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	30.955,84	0,05%	1,09%	<i>A excepción del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (zona excluida)</i>
API 003 Ríos Mula y Pliego	829,73	0,05%	45,51%	
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	27.484,14	2,97%	77,51%	
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	12.738,25	1,43%	80,57%	

¹ 1 “La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.”





ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)		SUPERFICIE DE COTOS DE CAZA INCLUIDA EN CADA API		OBSERVACIONES
Nombre	Superf. ha	% respecto la superficie total de cotos en la R.M.	% respecto la superficie total de la API	
API 006 Alto Guadalentín	36.399,14	3,88%	76,47%	
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	2,67	0,00%	71,16%	
API 008 Sierras de Cartagena	15.849,53	1,03%	46,68%	<i>A excepción del Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (zona excluida)</i>
API 009 Bajo Guadalentín	3.008,72	0,38%	90,25%	
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	16.301,92	1,94%	85,27%	
API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano	29.600,63	2,87%	69,45%	
API 012 Sierra Espuña	20.566,96	2,68%	93,37%	
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	8.903,16	1,07%	86,02%	
TOTAL		29,34%		

El 29,34 % de la superficie de cotos de caza de la región quedaría incluida en alguna de estas áreas de planificación. Con excepción de la API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia, en donde la superficie de coto apenas alcanza el 1%, el resto de áreas incluyen en sus límites una importante superficie de coto de caza, que llega a superar para la mayoría de los casos el 70%.

En el espacio de Calblanque, Monte de las Ceniza y Peña del Águila, fuera de los límites del PORN pero dentro de los espacios Red Natura 2000, se localizan 110,21 ha (0,02%) de superficie de coto de caza.

En el ámbito del Plan de Gestión Integral del Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia únicamente están presentes dos Cotos Privados de Caza autorizados con una superficie de 335,87 ha.





MATRÍCULA DE COTO DE CAZA	SUPERFICIE		LOCALIZACIÓN
	HA	%	
MU10050CP	117,47	0,02	Cabezo Gordo (ZEC/ENP)
MU11878C	218,09	0,03	Cerro de San Ginés dentro de la ZEC/ENP Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor

Para el cálculo de la superficie de cotos de caza incluida en cada una de las áreas de planificación se ha elaborado un análisis espacial con la información disponible en la Web <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo> utilizando la capa de los cotos de caza de la Región de Murcia, así como todas aquellas capas de espacios protegidos que integran las APIs.

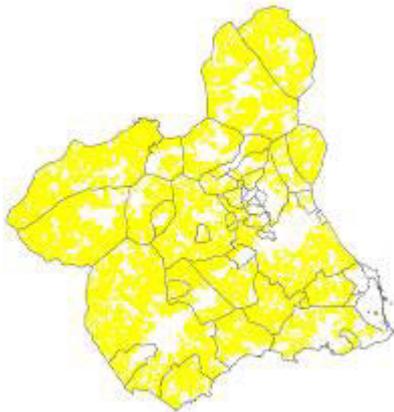


Figura 4. Superficie de cotos de caza en la Región de Murcia

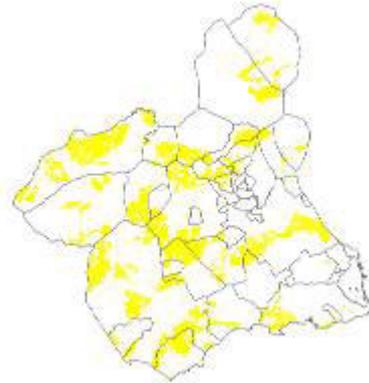


Figura 5. Superficie de cotos de caza en las API's de la Región de Murcia.



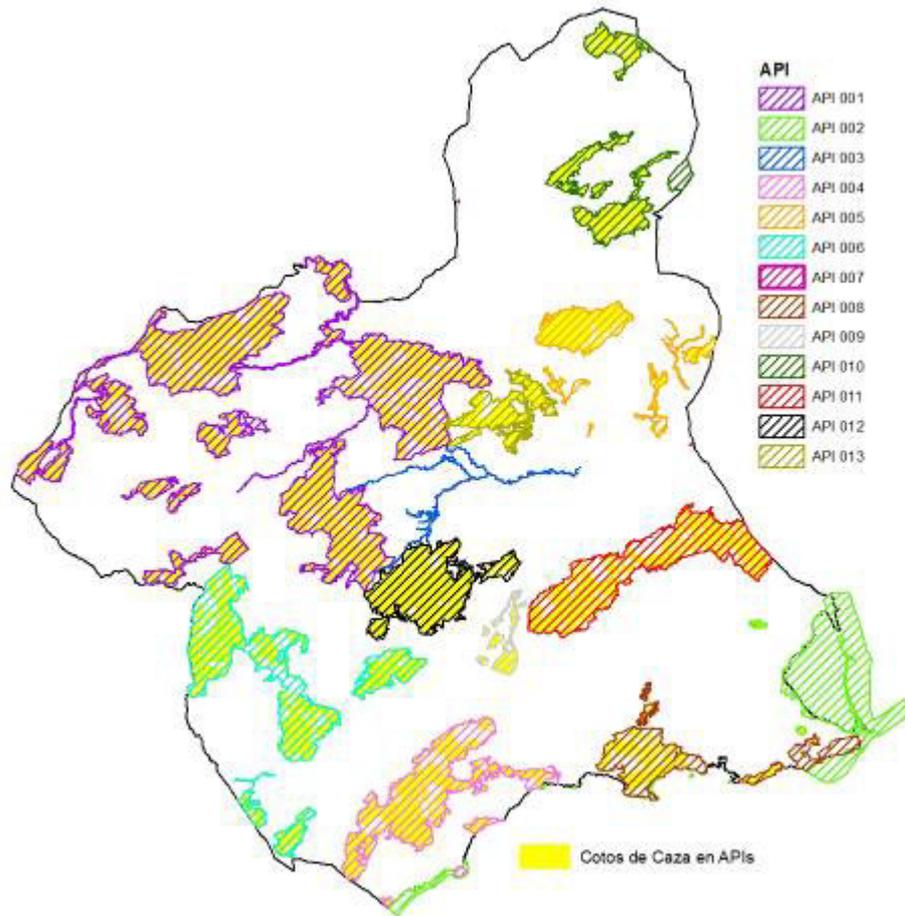


Figura 6. Superficie de cotos de caza en cada Área de Planificación Integrada de la Región de Murcia. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

Según recoge el documento ambiental, para el 88,1% de los cotos de caza cartografiados (incluida la Reserva Regional de Sierra Espuña), se puede afirmar que el 35,75% de la superficie que compone los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región de Murcia está sometida a la actividad cinegética, atribuyéndole el mayor peso a los cotos privados de caza, con un total de 88.942,69 hectáreas, lo que representa el 71,39% sobre el total de la superficie cinegética presente en los LICs.

Las cifras son sensiblemente superiores para el caso de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ya que el 42,27% de la superficie que las componen, está sometida a la actividad cinegética. Como en el caso anterior el mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, con un total de 145.872,39 hectáreas, lo que representa el 78,00% sobre el total de la superficie cinegética presente en las ZEPAs.





En cuanto a Espacios Naturales Protegidos (ENP) el 69,30% de la superficie que compone los ENP de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética. Igualmente el mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, con un total de 55.687,41 hectáreas, lo que representa el 65,59% sobre el total de la superficie cinegética presente en dichos espacios.

El esfuerzo analítico para evaluar los potenciales efectos sobre la biodiversidad, se basará fundamentalmente en los hábitats de interés comunitario (HIC) y grupos faunísticos que se describen más adelante, por considerarse éstos, los elementos claves de los espacios Red Natura 2000 que integran las APIS sobre los que la actividad cinegética supone una mayor amenaza, riesgo o factor condicionante para su estado de conservación.

Este análisis considerará los planes de gestión y ordenación de los espacios naturales de la Región de Murcia aprobados, así como la información proporcionada por los Planes de Recuperación de fauna amenazada (caso del águila perdicera), otorgándole una mayor relevancia a

- el Plan de Gestión los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste (API 0001),
- y el PORN aprobado inicialmente para el Parque Regional de Carrascoy y El Valle

puesto que en ellos se encuentran las principales referencias normativas relacionadas con la actividad cinegética que pueden afectar a la Orden de Vedas. El resto de normativas, tal y como recoge la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) en su informe de fecha 22/07/2019, tiene una afección más directa para los planes de ordenación cinegéticos.

a) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Con respecto a los hábitats de interés comunitario (HIC) designados por la Directiva 92/43/CEE en su Anexo I. *Tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación*, dado que los cotos de caza (superficie cinegética) en la región abarcan casi 63,4 % de su superficie, prácticamente todos los grupos de hábitats de interés comunitario representados en la región, interaccionan estrechamente con la actividad cinegética que pretende regular la actual propuesta de OVC20/21, a excepción quizás de aquellos hábitats menos propicios para la caza, como son ciertos hábitats costeros, hábitats de dunas marítimas y continentales, turberas y áreas pantanosas y hábitats rocosos y cuevas. El porcentaje de superficie de hábitats presente en los terrenos de coto de caza incluidos en las Áreas de Planificación Integral es del 85,76%, alcanzando como mínimo el 70 % en cada una de ellas. Los tipos de hábitats más extendidos en dichas zonas son:

- ✓ 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- ✓ 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

- ✓ 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
- ✓ 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*

De ellos, el hábitat 6220* está considerado prioritario. La Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

Los principales tipos de hábitats presentes en las zonas cinegéticas de cada una de las APIs se recogen en la siguiente tabla:

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	Superficie de Coto de Caza en la API	Superficie de Hábitats	HÁBITATS con mayor extensión
	% respecto la superficie total de la R.M.	% respecto la superficie de coto de caza en la API	
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	10,99%	81,51%	6220*, 4090, 5210, 8210, 9340 y 5330
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	0,05%	99,81%	5330, 6220* y 5220*
API 003 Ríos Mula y Pliego	0,05%	90,50%	92D0, 6420 y 6220*
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	2,97%	98,26%	5330, 6220* y 8210
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	1,43%	96,59%	5330, 6220*, 5210, 9540 y 8210
API 006 Alto Guadalentín	3,88%	91,02%	6220*, 5330, 5210 y 4090
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	0,00%	-	-
API 008 Sierras de Cartagena	1,03%	91,79%	5330, 8210 y 6220*
API 009 Bajo Guadalentín	0,38%	70,56%	1420, 1430 y 1510
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	1,94%	72,78%	5210, 5330, 6220* y 9540
API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano	2,87%	70,67%	5330, 6220*, 9540 y 8210
API 012 Sierra Espuña	2,68%	97,27%	6220*, 5210, 4090, 9540, 5330, 8210 y 9340
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	1,07%	94,89%	6220*, 9540, 5330, 5210, 4090 y 8210

10/06/2020 14:59:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7



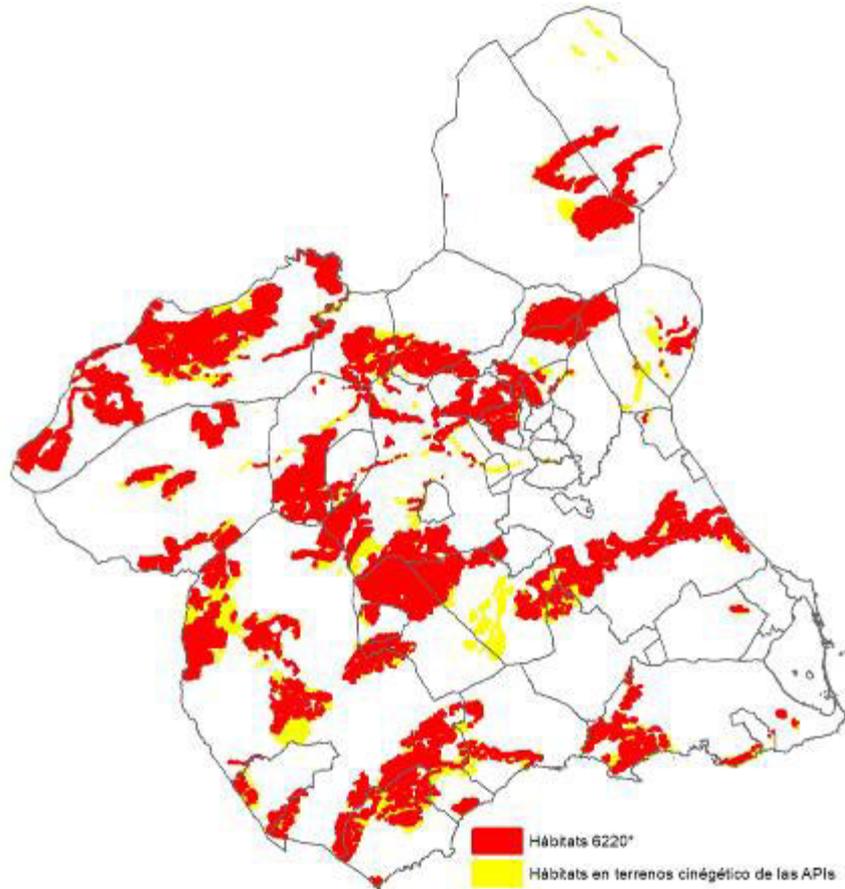


Figura 7. Superficie de HIC 6220* en los terrenos de los cotos de caza incluidos en las Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

A continuación se describen estos tipos hábitats:

5 Matorrales esclerófilos

- 52 Matorrales arborescentes mediterráneos
 - 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*
 - 5220 * Matorrales arborescentes de *Ziziphus*
 - 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

6 Formaciones herbosas naturales y seminaturales

- 62 Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral
 - 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 64 Prados húmedos seminaturales de hierbas altas
 - 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio-Holoschoenion*





8 Hábitats rocosos y cuevas

- 82 Pendientes rocosas con vegetación casmofítica
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

9 Bosques

- 93 Bosques esclerófilos mediterráneos
 - 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- 95 Bosques de coníferas de montañas mediterráneas y macaronésicas
 - 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

b) AVES

Varias de las especies clave para los espacios naturales protegidos pueden ser afectadas por la actividad cinegética, en particular determinadas modalidades de caza en determinadas especies:

- Aves rapaces.

La principal afección de la actividad cinegética a este grupo faunístico, deriva del solapamiento de los periodos de caza con el periodo de reproducción de algunas rapaces, así como de la proximidad a sus nidos.

Considerando las Áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas), que engloban tanto los puntos de cría como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan, se observa que el 69,5% de la superficie de estas áreas coincide con terrenos cinegéticos. De esta superficie, el 65,1 % se localizaría sobre alguna de las APIs definidas para la Región de Murcia.



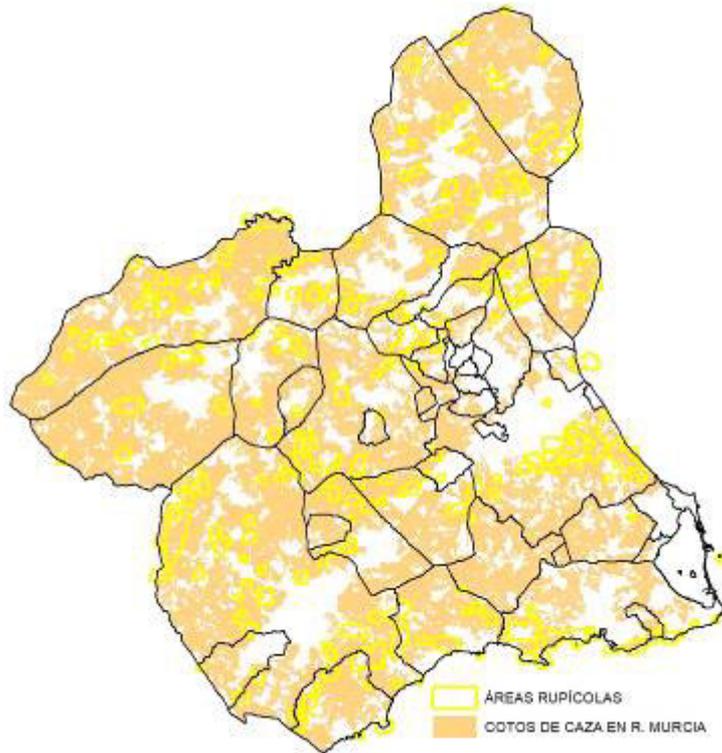


Figura 8. Áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas en la Región de Murcia incluidas en terrenos cinegéticos. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

Entre las especies en el ámbito de la Región de Murcia, susceptibles de interferencia con la actividad cinegética destaca el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), que se encuentra clasificada en la categoría de “en peligro de extinción” dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia² y en la categoría de «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas³, además de ser una especie presente en el Anexo I⁴ de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves). Asimismo, a esta especie se le unen otras rapaces como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), con la categoría regional de “especie extinguida” y búho real (*Bubo bubo*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) con la categoría de “interés especial”, todas ellas además en régimen de protección especial³, y presentes en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves). Finalmente, cabe mencionar las especies busardo ratonero (*Buteo buteo*) y azor común (*Accipiter gentilis*), ambas en régimen de protección especial, según el RD 139/2011.

² Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

³ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁴ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.





El águila perdicera cuenta con un Plan de Recuperación, aprobado por el Decreto n.º 59/2016⁵, del que el 76,4% de su ámbito territorial se corresponde con terrenos cinegéticos, según las siguientes áreas definidas en el mismo:

Áreas definidas por el Plan de Recuperación del Águila Perdicera	% de superficie incluida en terrenos cinegéticos
Áreas críticas	21,0%
Áreas de potencial reintroducción o expansión	7,8%
Áreas de dispersión.	47,7%
TOTAL	76,4%

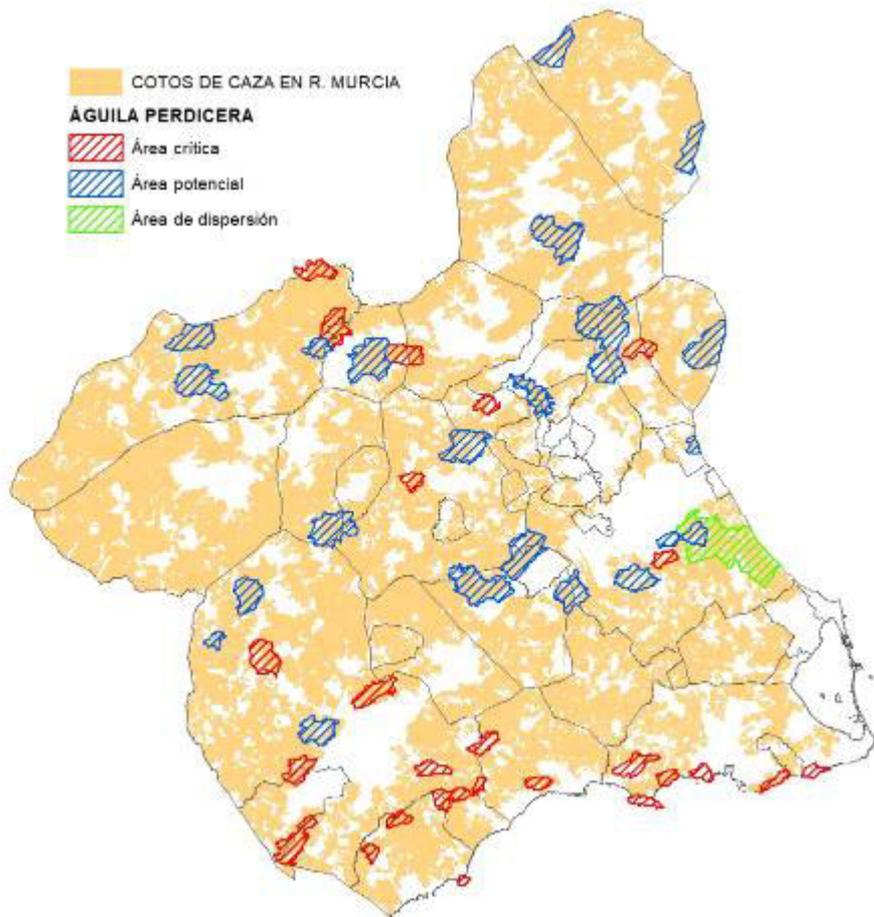


Figura 9. Áreas definidas por el Plan de Recuperación del Águila Perdicera de la Región de Murcia incluidas en terrenos cinegéticos. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

⁵ Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/06/2020 14:59:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005556934e7





En la tabla que se adjunta, a continuación, se recogen las principales rapaces presentes en cada una de las API de la Región de Murcia, elaborada a partir de la información la proporcionada por la web <http://www.murcianatural.carm.es/>

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	% Áreas rupícolas en terrenos cinegéticos	RAPACES DESTACABLES
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	11,88%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavián común (<i>Accipiter nisus</i>), busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>), cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>) y buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>).
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	0,09%	-
API 003 Ríos Mula y Pliego	0,02%	Gavián Común (<i>Accipiter nisus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>) , busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	5,68%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>).
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	2,32%	Gavián Común (<i>Accipiter nisus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), mochuelo (<i>Athene noctua</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>).
API 006 Alto Guadalentín	7,78%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>) y águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>).
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	2,49%	-
API 008 Sierras de Cartagena	2,68%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavián común (<i>Accipiter nisus</i>), busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>).
API 009 Bajo Guadalentín	6,67%	Gavián Común (<i>Accipiter nisus</i>), mochuelo común (<i>Athene noctua</i>) y águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>).
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	3,48%	Azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavián común (<i>Accipiter nisus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), mochuelo europeo (<i>Athene noctua</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>) y águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), Busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y alcotán europeo (<i>Falco subbuteo</i>).

10.06/2020.14.59.37
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-0055695934e7





ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	% Áreas rupícolas en terrenos cinegéticos	RAPACES DESTACABLES
API 011 Sierras preitorales del oriente murciano	2,20%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>) y halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>).
API 012 Sierra Espuña	0%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>)
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	0%	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>) y águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>).

- Aves Esteparias.

Las aves esteparias presentan la característica, salvo excepciones (collalba negra, cernícalo primilla, carraca europea), de nidificar en el suelo o en pequeños arbustos, siendo susceptibles de ser afectadas por la caza a través de la destrucción directa de sus nidadas.

Según la publicación "*Las Aves Esteparias en la Región de Murcia. Censo 2018*" realizada por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, las principales áreas esteparias de la Región de Murcia se corresponden con las siguientes zonas:

ÁREAS ESTEPARIAS PRIORITARIAS	ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)/ESPACIO RED NATURA 200
El área correspondiente a las <u>Estepas de Yecla</u> , localizada en la comarca del Altiplano, se encuentra en su totalidad en el término municipal de Yecla. Ha sido declarada ZEPA en base a la presencia de Avutarda (<i>Otis tarda</i>) y Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>). Junto con Jumilla, son las únicas zonas de presencia de Ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>) en la Región de Murcia.	API 010 Altiplano de la Región de Murcia: ZEPA ES0000196 Estepas de Yecla
El <u>Área esteparia de El Ardal</u> (Jumilla y Yecla). Es una zona extensa de cultivos de cereal y vid situados entre las Sierras del Buey y del Serral. Entre sus valores faunísticos destaca una población en crecimiento de Cernícalo primilla, junto con bandos invernantes y parejas nidificantes de Ganga Ortega y presencia de Sisón en primavera.	
En las <u>estepas de Jumilla</u> , situadas al norte del municipio cerca del límite con Castilla La Mancha, se encuentran las Cañadas del Águila, Albatana y <u>Varahonda</u> , albergan una de las dos Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (APFS) declaradas para Avutarda (<i>Otis tarda</i>) en la Región de	





ÁREAS ESTEPARIAS PRIORITARIAS	ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)/ESPACIO RED NATURA 200
<p>Murcia.</p> <p>La ZEPA Sierra del Molino, el Embalse del Quípar y los Llanos de Cagitán, cuenta con 3 embalses (Quípar, Árgos y Cárcabo), un tramo importante del Río Segura, las Sierras del Oro, Molino y Palera, y las zonas de estepa de los <u>Llanos del Cagitán</u>, con aproximadamente 28.000 ha, fue declarada por cumplir los criterios numéricos para Alcaraván (<i>Burhinus oediconemus</i>), aunque también es un área importante para la Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>).</p>	
<p>Los <u>llanos cerealistas de Caravaca</u> se extienden por el noroeste de la Región hacia Andalucía con el llamado Altiplano granadino. Constituye una importante zona cerealista extensiva donde tienen cabida la población regional más importante de cernícalo primilla, y poblaciones de sisón y Ganga ortega, en los llanos de las Aguzaderas, el Tornajuelo y la Junquera.</p>	<p>API 001 Noroeste de la Región de Murcia: ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán</p>
<p>Los <u>llanos cerealistas de Zarcilla de Ramos</u> (Lorca) constituyen una zona intermedia entre las estepas del noroeste y el valle del Guadalentín, con poblaciones importantes de Cernícalo primilla y más marginales de Ganga ortega y Sisión.</p>	
<p>Los <u>Saladares del Guadalentín</u>, delimitados principalmente por el Río Guadalentín, la Rambla de Las Salinas y las zonas de estepa del sureste (La Alcanara), así como los sectores de la Ñorica, La Calavera, Los Salares, Los Ventorrillos y Las Flotas del Butrón. Como especies esteparias, ha sido declarada por la presencia de Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>). Es una zona de suma importancia para la reproducción del Sisión (<i>Tetrax tetrax</i>) en la Región.</p>	<p>API 009 Bajo Guadalentín: ZEPA ES0000268 y LIC ES6200014 Saladares del Guadalentín</p>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/06/2020 14:59:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-4f5c-e0a3-005b569b34e7



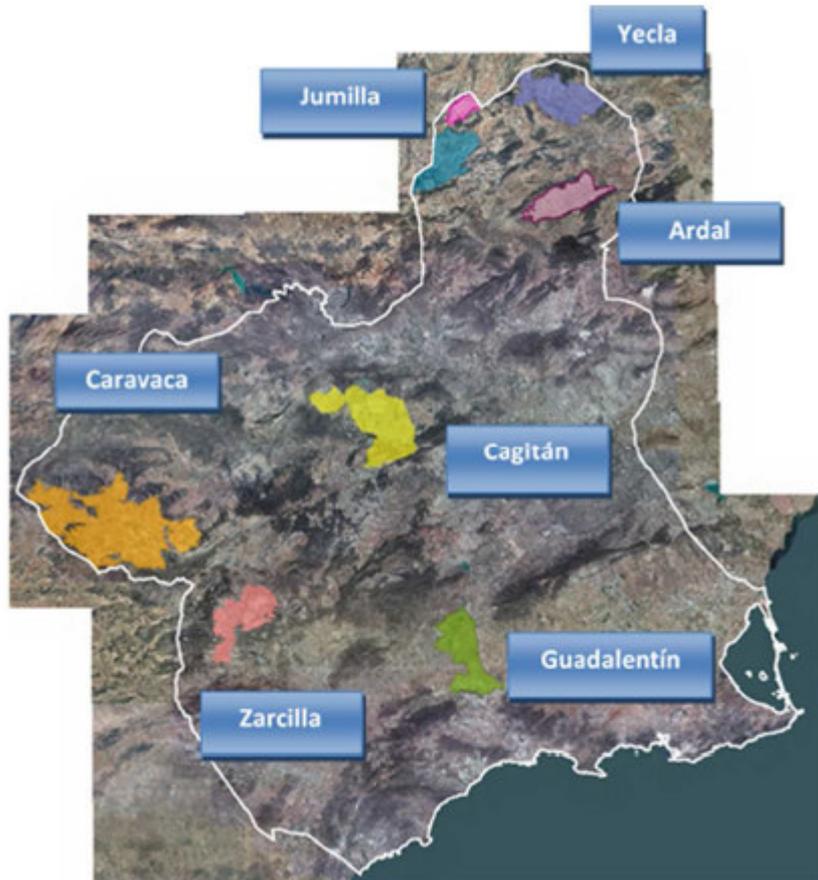


Figura 10. Zonas esteparias de interés en la Región de Murcia. Fuente: "Las Aves Esteparias en la Región de Murcia. Censo 2018" de la Dirección General de Medio Natural (OISMA).

Sin considerar aquellas que no nidifican en el suelo, el grupo de las aves esteparias está básicamente formado por un contingente de 15 especies, de las cuales 12 están incluidas en el Anexo I⁶ de la Directiva Aves. A nivel regional hay una especie que se encuentra en la categoría de "en peligro de extinción" y 4 en la categoría "vulnerable".

Como especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves), e incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia⁷ figuran la ganga ibérica (*Pterocles alchata*) "especie extinguida", la avutarda común (*Otis tarda*), "en peligro de extinción" y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el sisón común (*Tetrax tetrax*) y la Alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) como "vulnerables". Todas ellas también catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁸, con excepción de la avutarda común (*Otis tarda*), que junto con la terrera común

⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

⁷ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

⁸ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas





(*Calandrella brachydactyla*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*), la totovía (*Lullula arborea*), la calandria (*Melanocorypha calandra*), el alcavarán común (*Burhinus oediconemus*), y camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) se encuentran únicamente incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección del Real Decreto 139/2011.

- Córvidos.

Como especies protegidas que presentan un mayor riesgo a ser confundidas con otras especies de cinegéticas (corneja y grajilla) de rasgos similares se encuentra la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y el cuervo (*Corvus corax*). Ambas pertenecen a la familia de los córvidos, y se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia⁹ con la categoría de "interés especial". Asimismo la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección del Real Decreto 139/2011 y en el Anexo I¹⁰ de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves).

2.2. Marco jurídico.

Respecto al marco jurídico en el que se desarrolla la actividad cinegética se tendrán en cuenta las normas de regulación cinegética establecidas en:

- Los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados definitivamente, relativos a los parques regionales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Sierra Espuña, Sierra de El Carche y Sierra de la Pila.
- Los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.
- El Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, los Planes de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000: a) del Noroeste de la Región de Murcia; b) del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia; c) de los Ríos Mula y Pliego; d) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras.

⁹ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

¹⁰ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.





- A este respecto, la Orden ha excluido de la zona de caza los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, en los que la caza está prohibida, de conformidad con lo establecido en sus correspondientes PORN. Sin embargo, no habría contemplado específicamente lo recogido en el artículo 51 del PORN de Sierra Espuña, por el que *“se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas”*, ni tampoco lo establecido en el art. 53 del PORN de la Sierra de Salinas, aprobado inicialmente (BORM nº 160, de 12/07/02):

“artículo 53. En el plazo de un año a partir de la aprobación del presente PORN, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente procederá a la declaración del Refugio de Fauna de la Sierra de Salinas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, incluyendo aquellos terrenos de propiedad pública del Monte “Coto Salinas” que proceda de acuerdo con las Normas Particulares de Ordenación, así como aquellos predios colindantes con el citado Monte que voluntariamente sean aportados por sus propietarios. Hasta tanto sea efectivo el régimen cinegético establecido en el apartado anterior, queda prohibido en el ámbito del Monte “Coto Salinas” el ejercicio de la caza, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas de acuerdo con la normativa vigente”

- En relación a lo establecido en el PORN de Sierra de Salinas, cabe mencionar que, según la capa de los cotos de caza de la Región de Murcia elaborada por la Dirección General del Medio Natural de la CARM, no hay autorizado ningún coto de caza en los límites de dicho Monte Público. No ocurre lo mismo respecto a la limitación del Embalse de la Rambla de Algeciras, tal y como se muestra en la Figura 11. En cualquier caso, se considera oportuno que dichas prohibiciones, al igual que para el caso del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, queden específicamente recogidas en la normativa de la Orden.
- Respecto al PORN aprobado inicialmente para el Parque Regional de Carrascoy y El Valle (BORM nº 129, de 07.06.05), éste establece en su artículo 56 que la modalidad de caza permitida para el jabalí será el aguardo o espera, pudiéndose autorizar batidas con carácter excepcional previo informe de técnico competente. Sin embargo, entre las modalidades de caza permitidas por la propuesta de Orden de Vedas 2020/2021 para el jabalí, se encuentra en aguardo o espera, en gancho y batida, en montería, en rececho y al salto, sin excepción. Dicha limitación deberá ser recogida específicamente por la Orden en el ámbito del Parque Regional de Carrascoy y El Valle, junto con la prohibición de cazar en un radio de 500 metros alrededor de la Subzona de Uso Público Intensivo y de la Zona de Uso Intensivo: Urbanizaciones, también establecida en dicho artículo.



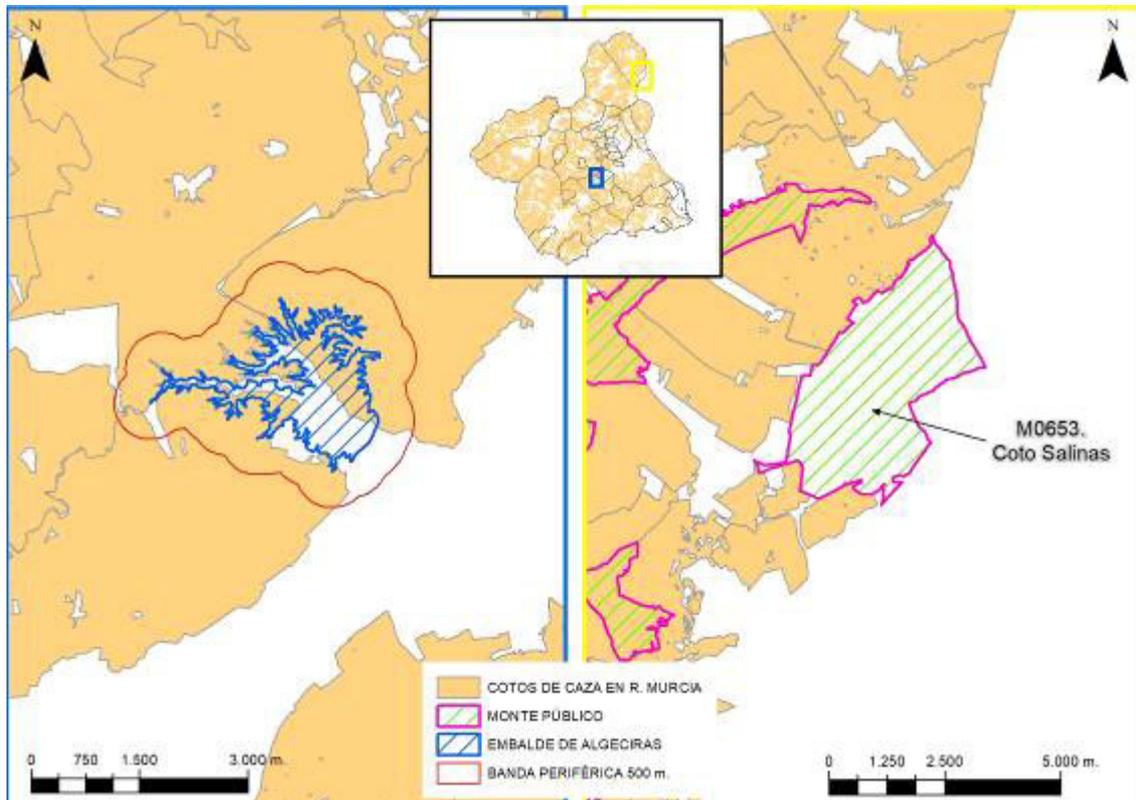


Figura 11. Localización de cotos de caza de la Región de Murcia respecto el Embalse de la Rambla de Algeciras y el Monte “Coto Salinas”. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#> y la Cobertura de polígonos que representa los embalses de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Asimismo se considerará el Plan de Aprovechamientos Cinegéticos en Montes Públicos, puesto que la caza forma parte de los aprovechamientos forestales tradicionales, representando una herramienta que, en sinergia con otras actividades, ayudará a gestionar, conservar y revitalizar, los montes presentes en la Región de Murcia y, por definición, los restantes Espacios Naturales. El aprovechamiento cinegético de los montes públicos regionales se realiza a través de licitaciones públicas.
- El 15,29% de la superficie regional está ocupada por montes, lo que representa una superficie de 172.812,04 hectáreas, repartidas entre los 313 montes existentes en la Región de Murcia. Específicamente, del 88,1% de los cotos cartografiados, el 84,93% de la superficie que compone los montes públicos de la Región de Murcia está sometida a la actividad cinegética. La gestión cinegética de los montes públicos recae de manera proporcional sobre la administración pública y el sector privado, lo que implica la necesidad de comunicación entre ambas partes con el fin de la mejora y conservación de los montes públicos.





3. Características del potencial impacto.

Para analizar las afecciones que pudieran derivar de la Orden de Vedas de Caza para el periodo 2020/2021, hay que considerar tanto los impactos que se generarán sobre las especies que son reguladas por ésta, como los impactos sobre el resto de elementos del medio biótico con los que el ejercicio de la actividad cinegética interacciona, directa o indirectamente. Para ello se considerarán las respuestas recibidas en la fase de consulta, los planes de gestión y ordenación de espacios naturales, así como la información proporcionada por los Planes de Recuperación de fauna amenazada en la Región de Murcia aprobados o en tramitación (caso del águila perdicera y las aves esteparias).

3.1. Análisis de afecciones sobre elementos de biodiversidad.

3.1.1. Elementos de biodiversidad protegidos.

A. AVES.

- **Afección a aves rapaces**

Una de las principales afecciones de la actividad cinegética sobre las aves rapaces se debe al solapamiento de fechas de distintas modalidades de aprovechamiento de dicha actividad, descritas en la propuesta de OVC20/21, con el inicio de la reproducción de algunas aves rapaces (rupícolas) y la proximidad a los roquedos de cría, tal y como ocurre en el caso de la modalidad de caza de perdiz roja con reclamo macho, entre otras.

En el mismo sentido, el Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, recoge que se han detectado molestias a la reproducción por actividades próximas a los nidos, citando, entre otras, la caza menor y las batidas de jabalí (apartado 4.5. del Plan). Entre las medidas de conservación incluidas en el Plan se encuentran la D1 *“Incorporación de restricciones temporales a las batidas de jabalí en las órdenes de vedas anuales durante el periodo reproductor del águila perdicera”*, a ejecutar en el ámbito de las áreas críticas (AC) definidas en el plan¹¹ y la D4 consiste en la *“Eliminación de posibles molestias que pueden estar actuando en los cortados de nidificación de territorios históricos”*, a ejecutar en el ámbito de las áreas de potencial reintroducción o expansión (APR) definidas en el Plan¹². Tal y como se ha indicado, el Plan indica la caza menor y las batidas de jabalí como molestia durante la reproducción, en el apartado 4.5., pero se desconoce en qué cortados de nidificación de territorios históricos incluidos en Áreas de Potencial Reintroducción (APR) pueden estar actuando estas actividades como posibles molestias que impidan la reocupación por la especie.

¹¹ Según el citado Plan de recuperación (vigente desde el 7 de julio de 2016), la medida D1 está considerada como de importancia “Alta”, cuyo plazo de inicio comienza en el Año 2 y como plazo de ejecución “Todos los años”, durante la vigencia de dicho Plan, que es de, inicialmente, 5 años.

¹² Según el citado Plan de recuperación (vigente desde el 7 de julio de 2016), la medida D4 está considerada como de importancia “Media”, cuyo plazo de inicio comienza en el Año 2 y como plazo de ejecución “2 años”, durante la vigencia de dicho Plan, que es de, inicialmente, 5 años.





Algunas modalidades de caza se desarrollan en un periodo temporal que coincide, al menos parcialmente, con el periodo reproductor del águila perdicera. Además de dicho periodo reproductor, hay que tener en consideración aquellos de otras especies de aves rapaces, especialmente las rupícolas, que también se ven afectados, parcialmente, por el periodo hábil de algunas modalidades de caza. En el caso del periodo hábil de caza de perdiz con reclamo macho, el retraso de sus fechas de inicio y de fin en tres días, tanto al inicio como al fin, alarga el periodo de coincidencia con la reproducción de varias especies de aves rapaces.

Especie / Modalidad de caza	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Perdiz con reclamo Zona Alta										
Perdiz con reclamo Zona Baja										
Batida jabalí										
Buitre leonado										
Culebrera europea										
Azor común										
Gavilán común										
Busardo ratonero										
Águila real										
Aguililla calzada										
Águila perdicera										
Halcón peregrino										
Búho real										

Figura 12. (Fuente: Martínez & Calvo 2004. Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de Murcia. DGMM. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Región de Murcia. Pg.66. En azul, cortejo, arreglo de los nidos y cópulas; en verde, puesta e incubación; en naranja, periodo de estancia de los pollos en el nido).

En el caso de las batidas de jabalí, éstas se consideran como posiblemente conflictivas, exclusivamente para el águila perdicera y solo en áreas críticas del plan de recuperación, mientras que la caza de perdiz con reclamo se ha considerado como posiblemente conflictiva con el total de las especies, allí donde se solapan el periodo hábil de dicha modalidad y el periodo reproductor de alguna rapaz nidificante. Especialmente, el conflicto con esta última modalidad debe tenerse en cuenta en cortados donde nidifican el buitre leonado, el búho real o el águila perdicera (coincide con sus fechas de incubación) y en aquellos donde nidifican el águila real o el halcón peregrino (coincide con sus cortejos). También en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen el busardo ratonero, el azor común o la culebrera europea (el periodo hábil coincide con sus cortejos).

Sobre la base de lo recogido tanto en el Plan de recuperación del águila perdicera como en informes de agentes medioambientales, se considera conflictiva la modalidad de perdiz roja con reclamo macho en las proximidades de cortados de nidificación de rapaces rupícolas y la batida de jabalí en las áreas críticas definidas en el Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Igualmente, el carácter conflictivo de esta modalidad

10.06.2020 14:59:37
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0ac-005556934e7





debería extenderse a aquellos entornos de nidificación del águila perdicera, aunque no se encuentren incluidos como áreas críticas o ni siquiera en el ámbito del plan de recuperación.

- **Afección a aves esteparias:**

En el anteproyecto de plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia se recoge que se han detectado casos de caza de especies cinegéticas con galgo en áreas y épocas de nidificación de las especies amenazadas de aves esteparias, en las ZEPA “Estepas de Yecla” y “Saladares del Guadalentín”, hecho que podría producir una depredación directa no natural sobre las nidadas.

A este respecto, la propuesta de Orden de Vedas, prohíbe con carácter general el uso de perros de la raza galgo durante el período general de caza menor. Excepcionalmente la permite para la caza de liebre con perros de raza galgo, limitándola a tres perros como máximo por licencia de caza, (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros. Fuera del período hábil, se autoriza el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo sin ir atados vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético. Al respecto de esta afección por el uso de perros, se hace necesario establecer restricciones al auxilio de perros de cualquier raza en la caza durante el periodo de nidificación y cría de estas especies amenazadas.

- **Afección a córvidos protegidos:**

Al haberse suprimido de la propuesta de OVC20/21 la caza de grajilla y de corneja negra en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, las posibles bajas de otras especies (chova piquirroja y cuervo, ambas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) por confusión con las hasta entonces cazables, quedan eliminadas.

B. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO:

En relación con la actividad cinegética, los hábitats de interés comunitario (HIC) presentes en los cotos de caza, se ven afectados por dicha actividad por el vertido incontrolado de residuos, por el pisoteo y compactación de suelos, por la localización de puestos de caza, comederos, roturación de nuevas zonas o parcelas agrícolas abandonadas para siembras, zonas de adiestramiento, sendas, caminos, destacándose en el ámbito de los terrenos cinegéticos incluidos en las APIs, por su extensión los siguientes tipos de HIC: 6220*, 5330, 9540 y 5210, de entre los que destaca el hábitat 6220*, considerado prioritario, en el 62 % de dichos terrenos. No obstante, existen HIC con mucha menor representación superficial que los anteriormente citados, los considerados como Raros o Muy Raros, sobre los que cualquier agresión superficial puede acarrear consecuencias mucho más negativas debido a lo reducido de su areal en el ámbito de la Región de Murcia, por lo que, de manera genérica, este tipo de actuaciones deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección General con competencias en materia de hábitats de interés comunitario y flora protegida.





3.1.2. Elementos de biodiversidad objeto de la presente propuesta de Orden de Vedas.

Atendiendo a lo indicado en el documento ambiental presentado así como en las respuestas recibidas en la fase de consulta, las principales afecciones previstas en las especies cinegéticas serían:

A. Aves

En primer lugar se exponen las tendencias poblacionales a nivel nacional de las especies de aves cinegéticas. Según los programas de seguimiento de aves que se realizan en España por SEO/BirdLife, en **primavera**, las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Codorniz común:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Corneja negra:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Grajilla occidental:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)
Perdiz roja:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Tórtola europea:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Urraca:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)

Según estos mismos programas, en **invierno**, las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Perdiz roja:	Declive acusado según tendencia 2008/9-2017/18.
Zorzal alirrojo:	Declive moderado según tendencia 2008/9-2017/18.

Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:





- Para la **perdiz roja**, la presión cinegética se mantiene en los mismos términos que anteriormente. Sin embargo, la especie, a nivel nacional, aparece con tendencias de declive acusado en el periodo 2008-2018 y de declive moderado en el periodo 1998-2018. Con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de esta especie, se debería reducir el aprovechamiento de esta especie, llegando incluso a no incluir esta especie en las órdenes de veda mientras no cambie su tendencia. La perdiz roja se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España (Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005) como especie con “Datos Insuficientes”.
- Menor presión cinegética a la **codorniz** y a la **tórtola europea**: menos días hábiles (ya reducidos los días anteriormente) y reducción del cupo a 5 ejemplares por cazador y día. Por ello se considera adecuada la reciente gestión cinegética de ambas especies para disminuir su presión por este aprovechamiento. No obstante, con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando las tendencias negativas de estas especies, se debería mantener este último calendario y cupo o reducirlos, llegando incluso a no incluir ambas especies en las órdenes de veda mientras no cambien sus respectivas tendencias. La codorniz común se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España (Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005) como especie con “Datos Insuficientes”, mientras que la tórtola común aparece como “Vulnerable”. Esta última especie se recoge con “Datos insuficientes” en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006).

Con el fin de poder mitigar esta situación de declive poblacional, desde el Colegio de Biólogos de la Región de Murcia se recomienda, de cara a la presente propuesta de OCV20/21 y futuras ordenes de veda de caza, estudiar el posible fomento de cría y reintroducción de ejemplares nativos silvestres genéticamente de codorniz, propios de la Región de Murcia.

- Menor presión cinegética a los **zorzales**: establecimiento de cupo de 10 ejemplares por cazador y día. Puesto que el zorzal alirrojo refleja un declive moderado y el zorzal real presenta una tendencia incierta según el Seguimiento de Aves Comunes en Invierno (Escandell, V. 2019), debería quedar claro en la propuesta de Orden que los 10 ejemplares de cupo es para la suma de todos los zorzales que pudiesen ser capturados, no por cada una de las 4 especies de zorzal. Con los futuros datos de seguimiento, y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de la primera especie, se debería, en el mejor de los casos, mantener este cupo, aunque desde el punto de vista de la conservación de las poblaciones de esta especie, lo más razonable sería apuntar a la reducción tanto del cupo como del periodo o días hábiles, o incluso plantear la exclusión de dicha especie (zorzal alirrojo) en las órdenes anuales de veda mientras no cambie su tendencia.
- Eliminación de la presión cinegética a la **grajilla** y la **corneja negra**. La caza de la corneja y de la grajilla ya fue prohibida en el ámbito del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope (Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para





las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.): *Art. 18.c) La caza con armas de fuego de las especies de aves Grajilla (Corvus monedula) y Corneja (Corvus corone), por la posibilidad de confusión con la Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) o el Cuervo (Corvus corax).* Desde la temporada 2017/2018 dichas especies han sido excluidas de las órdenes de veda de caza. Se considera adecuada la reciente eliminación de ambas especies en las órdenes de vedas, pues ambas especies aparecen con declive moderado de sus poblaciones a nivel nacional.

- Para la **urraca** aparece con un declive moderado a nivel nacional, en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha aumentado su distribución, por lo que se considera adecuado mantener la gestión cinegética de esta especie en los mismos términos que en anteriores órdenes de vedas.

B. Mamíferos

Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

- Aunque, según el documento ambiental, el **zorro** es el mamífero más ampliamente distribuido en el mundo y puede ser avistado en cualquier rincón de la geografía regional murciana, con densidades de entre 0,6 y 2,6 ind/km² antes de la emancipación de las crías, y estimas postreproductoras entre 1,5 y 6,5 ind/km², no deja de ser uno de los principales depredadores de poblaciones presa, entre ellas, el conejo común. Por ello, atendiendo a la capacidad de esta especie de regulación de poblaciones presa, se estima favorablemente la reducción del periodo hábil en la presente propuesta de OVC20/21, respecto a la orden anterior, para la modalidad de caza de zorro con perros de madriguera, el cual queda reducido a menos de tres meses.

No obstante lo anterior, aunque en el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se reducen las modalidades con las que se puede cazar (sólo “al salto”), debiera ser prohibida su caza, con el fin de, como en el párrafo anterior se ha puesto de manifiesto, que sus poblaciones puedan actuar como regulador de especies presa cuyas poblaciones han crecido sin control hasta convertirse en plaga, como es el caso del conejo común.

- Con respecto al **conejo común**, como se ha indicado anteriormente en referencia al zorro, sus poblaciones están descontroladas en parte del ámbito territorial de la Región de Murcia por lo que se considera positivo frente a la regulación de sus efectivos, la propuesta de OVC20/21 de incluir una nueva modalidad de caza (a diente, con perros raza podenco), lo que ayuda al control de la especie en dichas zonas de alta densidad. Se consideran adecuadas todas las medidas incluidas sobre estas especies, tanto directas como indirectas, con el fin de evitar densidades excesivas en algunas zonas.
- En el caso de la **liebre**, aunque, según el documento ambiental, sus densidades varían entre 80 individuos/km² en olivares andaluces y 22 individuos/km² en cultivos intensivos





de cereal en León y en Murcia pueden llegar en algunas zonas del Altiplano a los 60 ind/km², se viene constatando que la mayor parte de las poblaciones se encuentran en un proceso continuado de disminución desde hace varias décadas y los factores que parecen ser los causantes son la caza excesiva o incontrolada, las alteraciones del hábitat, la prelación o las enfermedades, fundamentalmente durante los dos últimos años, por lo que la propuesta de OVC20/21, debería contemplar una reducción de la presión cinegética mediante los distintos mecanismos pertinentes que articulan la citada OVC20/21.

- Mayor presión cinegética al **jabalí**: se eliminan anteriores limitaciones o excepciones ante la posibilidad de transmisión de la peste porcina africana.
- Mayor presión cinegética al **arruí**: cazable en las zonas delimitadas, incluyéndolo en las modalidades de caza mayor. Por un lado, esta gestión en las áreas donde estaba presente la especie antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 puede suponer un control a su población, pero fuera de esas zonas delimitadas, donde la especie ha de ser controlada por la Administración, si ésta no toma medidas al mismo tiempo, la periferia puede actuar como refugio y propagarse la especie desde las zonas periféricas de su distribución, aumentando el área de ocupación.

Por ello se recomienda coordinar medidas de control de la especie simultáneamente en terrenos con diferente consideración (donde la especie está presente hasta 2007 -donde la caza se considera medida de control- y donde la especie está presente solamente después de 2007 -donde tiene que intervenir la administración-).

Asimismo, no queda suficientemente enfatizado en el articulado de la orden, el carácter de especie exótica invasora del arruí, como sí que queda de manifiesto en el supuesto del mismo tipo de especies (en este caso, ictícolas) en la Orden de Vedas de Pesca para el año 2020 (OV2020), en la que figuran dichas especies en un artículo propio. Se visualiza, de esa manera, el diferente estatus con respecto a las especies objeto del aprovechamiento, frente a éstas, sobre las que, únicamente, se pueden utilizar los mismos medios de captura y muerte, en atención a lo dispuesto en el artículo 64ter de la citada Ley 42/2007, en su apartado 1, que indica que *“Para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca”*.

En ese mismo sentido, deberá ser valorado por el promotor y órgano sustantivo, a efectos del cumplimiento de la normativa que regula el control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras en el ámbito de la Región de Murcia, y en consonancia con lo indicado al respecto en la Orden de Vedas de Pesca Fluvial para el año 2020, si procede que figure la presencia de una EEI -en este caso, la especie arruí (*Ammotragus*





lervia)- en el cuadro de valoración complementaria por pieza de caza cobrada ilegalmente de la citada OVC20/21, detallado en el apartado 8 de su artículo 5.

Asimismo, se reseña que, tal y como indica el Ayuntamiento de Jumilla en su respuesta a las consultas realizadas, se debería llevar a cabo la publicación, por parte de la Dirección General de Medio Natural, de las fechas de apertura y cierre correspondientes a las distintas modalidades cinegéticas permitidas para los periodos hábiles de caza, establecidos para cada una de las distintas especies, que habrán de regir en cada temporada, con el fin de evitar interpretaciones erróneas.

3.2. Análisis de afecciones en relación con el cambio climático:

Tal y como se detalla en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se están presenciando cambios en las temperaturas medias y alteraciones en las características de las estaciones anuales. La Agencia Estatal de Meteorología ha constatado que en la mayoría de los observatorios meteorológicos de toda España (58 analizados por AEMET) la temperatura en los últimos 50 años ha aumentado el doble que la media mundial. Los mayores incrementos se han producido en la mitad este de la península, con subidas en torno a los 2 grados. La mayor parte de los años en esta década están siendo calificados como muy cálidos. En los últimos 5 años los 5 han sido muy cálidos en la ciudad de Murcia.

El incremento de la temperatura provoca una mayor evaporación, que tiene, como principal consecuencia, el aumento en más 30.000 kilómetros cuadrados de territorio semiárido en los últimos 50 años a nivel del Estado español -una superficie equivalente a tres veces la de la Región de Murcia-.

También se constata que, en los últimos 40 años, el verano, cada vez más caluroso, se ha alargado en España un total de cinco semanas. Las temperaturas veraniegas se han extendido hacia junio y hacia septiembre un promedio de 9 días por década.

Como consecuencia de todo ello, en los ecosistemas terrestres se han constatado cambios en los calendarios de foliación, fructificación o caída de las hojas, en vegetales, o cambios en el calendario reproductivo, las migraciones y la distribución de numerosas especies animales, que tienden a desplazarse hacia latitudes más altas o mayores altitudes, así como modificaciones en la composición de las comunidades y en su productividad.

La caza, como la agricultura y otras actividades que dependen muy directamente del clima, están, desde hace años, siendo analizadas desde la perspectiva de los efectos del cambio climático. Tal y como señala el documento "*Consecuencias del cambio global en Castilla-La Mancha: la caza*":

"Todas las especies cinegéticas son potencialmente susceptibles de sufrir algún cambio en su demografía a consecuencia del cambio global. Las especies migratorias estrictas pueden ver afectada su fenología, lo que a su vez





determinará menores posibilidades de aprovechamiento cinegético, cambios en las fechas de caza y, según especies, riesgos para su conservación. En cuanto a la caza menor sedentaria, los mayores cambios son previsibles en relación con la fenología reproductiva (conejo y perdiz), lo que podría conllevar a una mayor demanda de caza de granja, particularmente en el caso de la perdiz."

A la vista de lo expuesto, es preciso adaptar la gestión, en cuanto a cupos, fechas hábiles y medidas de mejora, a unos recursos cada vez menos estables y previsibles, por lo que, si los objetivos son la planificación a medio plazo y la reducción de los efectos negativos sobre las poblaciones cinegéticas, los estudios no deberían centrarse solo en constatar las alteraciones poblacionales, sino especialmente en identificar y gestionar las causas o amenazas, en las que el cambio climático es seguramente una de las más destacadas. Por esta razón, sus efectos deberían ser tenidos en cuenta para asegurar una caza más sostenible.

Por todo lo anterior, parece aconsejable integrar en la vigilancia y monitorización poblacional la determinación y análisis de las amenazas relacionadas con el cambio climático e ir diseñando mecanismos de adaptación que permitan reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático de determinadas poblaciones cinegéticas. También, sería preciso llevar a cabo evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo ayudarán a gestionar los efectos del cambio climático.

Por tanto, y como conclusión de los potenciales impactos derivados de la propuesta de Orden de Vedas de Caza 2020-2021, vista la información contenida en el documento ambiental, la información aportada por los distintos organismos consultados, especialmente la OISMA de la Dirección General de Medio Natural (actualmente, Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático), y considerando los valores de biodiversidad existentes en el ámbito de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, se puede concluir que los principales impactos que dicha actividad pueda ocasionar sobre estos valores, se relacionan con el solapamiento de periodos de caza con el periodo de reproducción de rapaces rupícolas protegidas, así como por la proximidad a sus nidos. Específicamente, se considera conflictiva la modalidad de perdiz roja con reclamo macho en las proximidades de cortados de nidificación de rapaces rupícolas, y la batida de jabalí en aquellos entornos de nidificación del águila perdicera, destacando las áreas críticas definidas en el Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. A tal efecto, en el Anexo I de este informe de impacto ambiental se detallan una serie de medidas que será necesario adoptar para minimizar al máximo tales afecciones.

En el anteproyecto de plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia se recoge que se han detectado casos de caza de especies cinegéticas con galgo en áreas y épocas de nidificación de las especies amenazadas de aves esteparias, en las ZEPA "Estepas de Yecla" y "Saladares del Guadalentín", hecho que podría producir una depredación directa no natural sobre las nidadas, por lo que esta situación deberá ser objeto de medidas al respecto, con el fin de, al menos, reducir esta casuística y minimizar daños a dichas especies.





Por otra parte, respecto a los elementos de biodiversidad objeto de la presente propuesta de Orden de Vedas, se considera que las medidas del promotor que disminuyen la presión cinegética de poblaciones en declive son adecuadas para su paulatina recuperación. No obstante, debido a la falta de información clara y comparable sobre las poblaciones de las especies cinegéticas, para poder tener la certeza de que la actividad cinegética, tal y como se regula en la Orden, no va a tener una repercusión negativa relevante o significativa sobre la fauna, debe existir un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas cinegéticas. Este seguimiento, tal y como se recoge en el Anexo I de este informe de impacto ambiental, debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose en la metodología las fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información sea comparable entre años.

Se destacan también como impactos detectados por la frecuentación de personas en el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos: a) la afección sobre hábitats de interés comunitario, tanto por pisoteo, compactación de suelos, roturación de nuevas zonas o parcelas agrícolas abandonadas para siembras, ubicación de puesto de caza o zonas de adiestramiento, apertura de nuevas sendas o depósito incontrolado de residuos; b) las molestias a la fauna en general, especialmente por contaminación acústica, así como en menor medida por la alteración o destrucción de hábitats faunísticos. A tal efecto, en el Anexo I de este informe de impacto ambiental se detallan una serie de medidas preventivas y/o correctoras de estos impactos.

De manera general, puede concluirse este apartado indicando que, vista la información contenida en el documento ambiental y en los informes recibidos durante la fase de consultas, y considerando los valores de biodiversidad y los elementos clave de los distintos espacios de la Red Natura 2000 que pueden interactuar con la actividad cinegética, no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en dichos valores de biodiversidad que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (vedados, establecimiento de cupos, limitaciones y reducción de periodos y días) y las restantes medidas preventivas y correctoras que se reflejan en el Anexo I de este informe de impacto ambiental.

4. Plan de Vigilancia y Control.

El Documento Ambiental indica en su apartado 8. *Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental*, que dicho seguimiento se realizará a través del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia y también participa en su vigilancia el SEPRONA de la Guardia Civil. Se echa en falta una mayor concreción en la forma en la que se llevará a cabo el citado seguimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, puesto que no se alude al número de efectivos que se pondrán a disposición, ni a medidas concretas de control y erradicación de especies, ni a un calendario para dicho seguimiento para cada una de dichas medidas.





4. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este informe de impacto ambiental ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A la vista del informe de 10 de junio de 2020, y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**, determinándose que la **“Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021”** no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, así como las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas requisitos o especificaciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado necesaria.

Para la autorización de este proyecto la **Dirección General de Medio Natural** deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo realizará, en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente informe de impacto ambiental. Su incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación impacto ambiental.

El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas que se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procede recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.





El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.

El informe de impacto ambiental deberá ser puesto en conocimiento de las distintas Comisiones de participación de los espacios protegidos Red Natura 2000, de conformidad con el artículo 8 del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; con el artículo 9 del Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia; con el artículo 6 del Decreto nº 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión y con el artículo 6 del Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Francisco Marín Arnaldos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/06/2020 14:59:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005b569934e7





ANEXO I

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EN EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental y en la propuesta de Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan, a continuación, las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para la Dirección General de Medio Natural como promotor de la propuesta de Orden, que serán objeto de seguimiento por este mismo Organismo como órgano sustantivo.

Los aspectos aquí reseñados deberían realizarse e incorporarse en la presente Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021, en su caso, y gradualmente en las siguientes futuras órdenes de veda de caza:

A. Condicionado y medidas ambientales que deberán incorporarse en la presente en la presente Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021:

1. Deberán introducirse en la Orden las condiciones en las que deberá realizarse la práctica de la caza, prestando especial atención a que la selección de emplazamientos de cualquier naturaleza necesarios para poder ejecutar la actividad cinegética no requieran transformación ni apertura de caminos o espacios libres, de manera que se garantice que no se altera la realidad física y biológica de dichas zonas y, por tanto, se mantengan en un estado de conservación favorable los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, LIC y ZEPA, en su caso. No obstante, si por necesidad de la gestión cinegética del acotado debiera realizarse cualquiera de las citadas actuaciones, éstas deberán disponer de las correspondientes autorizaciones al respecto de la Dirección General con competencias en materia de hábitats de interés comunitario y flora protegida, además de las propias del Organismo gestor de la caza en la Región de Murcia.
2. Tomando en consideración lo indicado en el artículo 51 del PORN de Sierra Espuña -aprobado definitivamente (BORM nº 85, de 11/04/95)- de prohibición de la caza para el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas, así como la establecida en el artículo 53 del PORN de la Sierra de Salinas -aprobado inicialmente (BORM nº 160, de 12/07/02)- para el Monte "Coto Salinas", salvo en circunstancias excepcionales debidamente





justificadas de acuerdo con la normativa vigente, la propuesta de OVC20/21, bien, debería excluir de los terrenos de caza ambas zonas, en consonancia con lo expuesto para los casos del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y el Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar o, en todo caso, realizar una reseña al efecto en la OVC20/21 en la que se indique que toda la superficie de cada uno de los acotados cinegéticos que se encuentre afectada por las citadas prohibiciones, deberá quedar constituida como Zona de Reserva, a los efectos de lo indicado en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de modo que se puedan dar por cumplidas las citadas obligaciones establecidas en los referidos PORN.

3. Entre las modalidades de caza permitidas por la propuesta de OVC20/21 para el jabalí se encuentra el aguardo o espera, el gancho y batida, la montería, el rececho y la caza al salto. Sin embargo, el artículo 56 del PORN aprobado inicialmente para el Parque Regional de Carrascoy y El Valle (BORM nº 129, de 07/06/05) establece que la modalidad de caza permitida para el jabalí será únicamente el aguardo o espera, pudiéndose autorizar batidas con carácter excepcional previo informe de técnico competente. Dicha limitación deberá ser recogida específicamente por la futura OVC20/21 para el ámbito del Parque Regional de Carrascoy y El Valle, junto con la prohibición de cazar en un radio de 500 metros alrededor de la Subzona de Uso Público Intensivo y de la Zona de Uso Intensivo: Urbanizaciones, también establecida en dicho PORN.
4. En relación con la comunicación previa que hay que presentar para la solicitud de recechos, aguardos, ganchos, batidas o monterías, según el punto 5 del artículo 5.- Regulación y modalidades específicas de caza mayor de la propuesta de OVC20/21, tanto en el ámbito de Red Natura 2000 como, además, dentro de las áreas críticas de especies con plan de recuperación aprobado, dicha comunicación previa deberá ser puesta en conocimiento, simultáneamente, de la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático, a los efectos oportunos.
5. Asimismo, la realización de campeonatos deportivos de caza recogidos en el artículo 11 de la propuesta de OVC20/21, tanto en el ámbito de Red Natura 2000 como, además, dentro de las áreas críticas de especies con plan de recuperación aprobado, deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático.
6. Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza cuando por la fenología de las especies en cada coto se observen pollos que puedan ser predados, durante el periodo de cría y nidificación.
7. Deberá incluirse un nuevo Anexo a la Orden de Vedas, con un listado que recoja todas las zonas húmedas en las que queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, en relación al





punto 5 de la Disposición adicional primera. *Actividad cinegética en espacios naturales de la Orden* de la propuesta de la OVC20/21.

8. La presente propuesta de OVC20/21, en relación a su artículo 12.-*Suelta de piezas de caza*, deberá establecer, como acción preventiva en el manejo de especies alóctonas cinegéticas, las condiciones para la repoblación y suelta de dichas especies cinegéticas, indicando, al efecto, las prohibiciones genéricas que, tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, establecen al respecto. Especialmente, se atenderá a lo dispuesto, con respecto a los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre las sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 54.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el RD 630/2013, "Disposición transitoria tercera. Seltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético", "*Por parte de las administraciones competentes, se fomentará la sustitución progresiva de estas especies por otras autóctonas*".
9. Atendiendo a las tendencias poblacionales a nivel nacional de los últimos 20 años que sobre la perdiz roja se han realizado, y que indican un declive acusado en los últimos 10 años de sus poblaciones, y en función, asimismo, de los futuros datos de seguimiento, de confirmar dichas tendencias, se debería reducir la presión cinegética sobre esta especie (modalidades, cupos, días hábiles, etc.), llegando, incluso, a no incluirla en futuras órdenes de veda mientras no cambie su tendencia regresiva.
10. Respecto la codorniz y a la tórtola europea, si los futuros datos de seguimiento siguiesen confirmando las tendencias negativas de estas especies, se debería mantener el último calendario y cupo aprobados, siendo recomendable la reducción de la presión cinegética sobre dichas especies (modalidades, cupos, días hábiles, etc.), hasta llegar, incluso, a su no inclusión en las futuras órdenes de veda mientras no cambien sus respectivas tendencias regresivas. No obstante, se recomienda, de cara a futuras ordenes de veda de caza, estudiar el posible fomento de cría y reintroducción de ejemplares nativos silvestres genéticamente de codorniz, propios de la Región de Murcia, con el fin de intentar ayudar a revertir esta situación de declive poblacional.
11. Deberá reflejarse en la futura OVC20/21 que los 10 ejemplares de cupo para los zorzales se consideran para la suma de todos los zorzales que puedan ser cazados, independientemente de las 4 especies cinegéticas autorizadas, y no 10 de cada una de dichas especies, como pudiera ser interpretado. Asimismo, con los futuros datos de seguimiento, y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa sobre la especie zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), se debería reducir la presión cinegética sobre esta especie (modalidades, cupos, días hábiles, etc.), llegando, incluso, a no incluirla en futuras órdenes de veda mientras no cambie su tendencia regresiva.





12. En atención al carácter de especie exótica invasora (EEI) establecido para la especie arruí (*Ammotragus lervia*) en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en la futura OVC20/21 deberá figurar dicha especie en un artículo propio como especie exótica invasora cazable, de modo que pueda ser distinguida del resto de especies cinegéticas. Deberá ser reseñado, asimismo, lo indicado en el apartado 1 del artículo 64ter de la Ley 42/2007, de modo que quede claro que la caza de dicha EEI dentro de las zonas en las que previamente existía antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, se realiza a los efectos de evitar que la citada EEI catalogada objeto de aprovechamiento cinegético, se extienda fuera de los límites de las citadas áreas (que en la propuesta de OVC20/21 quedan indicadas en el Anexo VI) permitiéndose su gestión, control o posible erradicación, únicamente en dichas áreas, a través de la caza, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por la federaciones deportivas españolas de caza, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza.
13. Cuando se detecte la presencia de ejemplares de especies exóticas invasoras objeto de aprovechamiento cinegético fuera de las áreas de distribución que se indican en el Anexo VI de la propuesta de Orden -en este caso, la especie arruí (*Ammotragus lervia*)-, se deberá proceder, por parte del Organismo gestor de la caza en la Región de Murcia, a impulsar el control y posible erradicación de estas especies mediante metodologías apropiadas, fundamentalmente en caso de espacios protegidos Red Natura 2000 y áreas pertenecientes a planes de recuperación de especies protegidas.

B. Condicionado y medidas ambientales a realizar, de manera coordinada, entre la Subdirección General de Política Forestal y la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático, ambas pertenecientes a la Dirección General de Medio Natural, cuyos trabajos de oficina técnica y delimitación en campo deberán ser ejecutados durante la temporada 2020/2021, de modo que las delimitaciones de superficie y sus restricciones aparejadas, de cualquier naturaleza de las citadas, puedan ser aplicables en la OVC a partir de la temporada 2021/2022 incluida, según prioridades marcadas por los planes de recuperación de especies protegidas que se puedan ver afectados y por el estado de las poblaciones de especies protegidas incluidas en los catálogos de especies amenazadas vigentes en el territorio regional:

14. Se prohíbe el entrenamiento de los perros galgos al que se refiere el art. 7.1.b) de la propuesta OVC20/21 durante los periodos de nidificación de las principales aves esteparias, en las zonas esteparias de interés en la Región de Murcia, debiendo quedar estas zonas perfectamente delimitadas en un nuevo Anexo a la Orden de Vedas. El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir deberá hacerse en coordinación con la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático.
15. Con el fin de evitar o, al menos, minimizar daños sobre nidadas de especies de fauna durante la época de cría y nidificación, se deberá restringir el auxilio de perros





de cualquier raza durante dicho periodo durante el aprovechamiento cinegético autorizado. El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir deberá hacerse en coordinación con la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático.

16. No se establecerán puestos de caza de perdiz con reclamo macho cercanos a cortados de nidificación de aves rapaces, ni en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen determinadas rapaces forestales (busardo ratonero, azor común o culebrera europea), al coincidir esta modalidad con el inicio del periodo reproductor de aquellas. El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir deberá hacerse en coordinación con la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático.
17. No se podrán autorizar batidas de jabalí en las áreas críticas delimitadas como tales en el Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Igualmente, no deberán realizarse dichas batidas en áreas ocupadas por parejas reproductoras de águila perdicera, aunque dichas parejas estén establecidas fuera de áreas críticas o incluso, fuera del ámbito del Plan de recuperación de la especie. El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir deberá hacerse en coordinación con la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático.

C. Seguimiento continuado del estado de especies de fauna:

18. Deberá realizarse un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas cinegéticas en futuras órdenes de veda. Para ello se integrará, en la vigilancia y monitorización poblacional de las especies cinegéticas, la determinación y análisis de las amenazas relacionadas con el cambio climático, y se diseñarán mecanismos de adaptación que permitan reducir la vulnerabilidad ante dicho cambio climático de las distintas poblaciones cinegéticas. Asimismo, también será preciso llevar a cabo evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo que sirvan como herramienta para gestionar los efectos del cambio climático, cuyos resultados se incorporarán en el citado seguimiento. Este seguimiento debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose en la metodología las fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información sea comparable entre años. Por ello, se recomienda que se obtengan datos fiables que permitan conocer de la manera más clara posible la evolución de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Región de Murcia, siendo al menos deseable dicho seguimiento con el siguiente orden de prioridad:

- a. Especies con declive poblacional nacional para las que se sigue manteniendo su aprovechamiento cinegético: perdiz roja, codorniz común, tórtola europea, zorzal alirrojo, urraca y liebre. Excepto la urraca, que parece tener una clara expansión en la Región de Murcia, las otras especies requerirán de un seguimiento continuado para verificar su declive y detectar posibles cambios poblacionales en sucesivos años.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

- b. Especies con declive poblacional nacional para las que se ha paralizado su aprovechamiento cinegético: grajilla y corneja negra. Se realizará su seguimiento para verificar su declive y detectar posibles cambios poblacionales en sucesivos años.
- c. Resto de especies cinegéticas (sin declive poblacional): zorzales común, charlo y real, gaviota patiamarilla, faisán, zorro, conejo y ungulados. Se realizará un seguimiento para conocer la evolución poblacional regional y detectar posibles cambios en sucesivos años. Para las especies alóctonas - faisán y algunos ungulados- el seguimiento poblacional debería complementarse con estudios de interacción con las especies autóctonas.

10/06/2020 14:59:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005656934e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO II

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS.

10/06/2020 14:59:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-490718db-ab1a-015c-e0a3-005656934e7

